

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas llegaron anteayer á las cinco y media de la tarde á Ontaneda, sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona por 16.125 pesetas, en la forma siguiente:		
El de la capital.....	10.000	
El de Tarrasa.....	500	
El de Mataró.....	2.500	
El de Igualada.....	500	
El de San Gervasio de Casola.....	200	
El de Molins de Rey.....	125	
El de Capellades.....	100	
El de Sarriá.....	100	
El de Caldas de Montbuy.....	100	
El de Sitges.....	500	
El de Gracia.....	1.000	
El de Sabadell.....	500	
El Ayuntamiento de Bañabarez, provincia de Salamanca.....	50	
El Registrador de la propiedad de Tudela.....	15	
El Ayuntamiento constitucional de Villanueva y Geltrú.....	1.000	
El Excmo. Sr. D. Mariano R. Zarco del Valle, Ministro Plenipotenciario de S. M. en Suiza.....	125	
El Gobernador militar de Alcántara.....	5	
El Juzgado de primera instancia de Gandía.....	17	
El Registrador de la propiedad de Alburquerque.....	25	
El Registro de la propiedad de Moncada.....	25	
El Juzgado de primera instancia de Albaracin.....	2650	
El Juzgado de primera instancia de Almazan.....	2450	
El Juzgado de primera instancia de Ginzo.....	10	
El Registrador de la propiedad de Aoiz.....	25	
El Juzgado de primera instancia de Lugo.....	28	
El Juzgado de primera instancia de Otero de Rey.....	5	
El Juzgado de primera instancia de Friol.....	16	
El Juzgado de primera instancia, de Mondoñedo.....	22	
El Juzgado municipal de Lugo.....	850	
El Registrador de la propiedad de Santafé.....	750	
El Registrador de la propiedad de Granada.....	10	
El Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.....	64	
El Registrador de la propiedad de Daimiel.....	15	
El Juzgado de primera instancia y Registro de Granollers.....	87	

	Pesetas.	Cénts.
El Juzgado de primera instancia de Alcocer.....	4050	
Suma.....	17.74650	
Importaba la anterior.....	1.717.17804	
Con lo cual asciende ya la suscripcion á... ó sean Rvn.....	1.734.92454	6.939.69804

Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Barcelona en causa seguida á Baudilio Serra y Masó por el delito de parricidio:

Considerando que el expresado reo ha observado buena conducta ántes de cometer el delito, y que despues ha dado pruebas inequívocas de sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado y propuesto por la Sala sentenciadora del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena capital impuesta á Baudilio Serra y Masó en la causa de que queda hecho mérito, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en San Lorenzo á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Coruña, vacante por jubilacion de D. Juan Miguel de la Rúa, S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. José Figueras Montero, Registrador de Fonsagrada, único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Almaden, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Albacete, vacante por jubilacion de D. Pedro María del Callejo, S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Fernando Gil Mo-

reno, Registrador de Santa Cruz de la Palma, y el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Subsecretario de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría el Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Mauleon, Oficial de la clase de primeros del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1876.

CEBALLOS.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vista la responsabilidad que exigen las leyes á los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios en el ejercicio de sus cargos por los perjuicios que al Tesoro público y al comercio pueden ocasionar sus resoluciones contrarias á los preceptos de las disposiciones vigentes, á causa de abandono, ignorancia ó mala fé, y con el fin de hacerla efectiva en los casos que ocurran, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Se declara destino de fianza el de Director de Sanidad de puerto ó lazareto sucio.

2.º Dicha fianza será de 5.000 pesetas para las Direcciones de primera clase de puerto ó lazareto sucio; 4.000 para las de segunda; 3.500 para las de tercera, y 3.000 para las de cuarta; en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado segun las disposiciones vigentes, y una tercera parte más si la fianza se constituyere en fincas. Las fincas urbanas que se admitan para este objeto deberán estar situadas en capitales de provincia ó puertos habilitados.

3.º No se dará posesion á ningun Director especial de Sanidad sin que exhiba la correspondiente carta de pago de las Cajas de Depósitos; debiendo acompañarse á la primera nómina la oportuna certificacion, expedida por el Gobernador de la provincia, de haberse constituido la fianza.

4.º Esta fianza será devuelta al interesado á los dos meses de su cesacion en el empleo, si no resultare cargo ni reclamacion alguna, perdiendo todo derecho á indemnizacion de daños y perjuicios el que hasta dicho plazo no hubiere interpuesto queja contra los actos de este funcionario.

5.º Los actuales Directores de Sanidad constituirán la fianza correspondiente ántes del 15 de Setiembre próximo; entendiéndose que renuncia su destino el que no cumpla con este requisito, y dándole de baja en las nóminas por esta causa.

6.º Los actuales Directores de Sanidad de los puertos de cuarta clase quedan exentos de constituir fianza hasta que se fije sueldo á este destino en la proporcion que ha figurado con los demás puertos en los anteriores presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el

de esa Administracion económica y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia dirigida á este Ministerio por varios Peritos tasadores y Agrimensores del distrito judicial de Andújar, provincia de Jaen, manifestando que la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada no reconoce á dicha clase de funcionarios las atribuciones que les concede el decreto de 23 de Octubre de 1873, y exponiendo con este motivo los perjuicios que les irroga tal acuerdo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se haga presente para conocimiento de las Autoridades administrativas y judiciales que, conforme á lo preceptuado en el decreto que se cita, los Peritos tasadores y Agrimensores en ejercicio de su profesion á la fecha de la promulgacion del 4 de Diciembre de 1871 tienen las atribuciones y derechos que por las legislaciones anteriores se les concedieron, estando en su consecuencia autorizados para practicar apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que sea su extension.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre D. Pedro Sagaseta y Fernandez Baroja, y en su nombre el Dr. D. Alejandro Groizard, demandante, y la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Marzo de 1874, por la cual se anuló el remate del segundo lote de una finca denominada La Nava de Agreda, provincia de Soria, procedente de Propios:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual aparece: Que en el Boletín de Ventas de Bienes nacionales de dicha provincia correspondiente al dia 7 de Mayo de 1869 se anunció entre otras la de la finca referida, consignándose en el anuncio que esta finca tiene sobre sí la carga de 586 escudos 71 céntimos de rédito ánuo en favor del Marquesado de la Lapilla y Monasterio, y cuyo capital de 11.727 escudos 460 milésimas ha de ser rebajado del precio del remate, y tambien que aquel precio fué subastado en 12 de Diciembre de 1874 y anulado su remate por la Junta superior del ramo en 13 de Junio de 1868:

Que celebrada la subasta en 13 de Junio de 1869, fué rematada en favor de D. Pedro Sagaseta, vecino de Tazona, por la cantidad tipo de 25.952 escudos, á condicion de que se reconociera por el Gobierno cualquier otra carga que resultase contra la finca, deduciéndose la cantidad á que ascienda del precio del remate, habiendo acordado la Junta superior de Ventas en 3 de Julio siguiente la adjudicacion al comprador:

Que con fecha 17 de Junio y 8 de Julio de 1869, Sagaseta acudió al Presidente de la Junta superior suplicando que se aprobase el remate adjudicándole la finca al tipo de la subasta de 25.952 escudos, pero con la precisa condicion de que del precio se le rebajase íntegros 260.610 rs. vn. que gravan el predio de que se trata, en lugar de 11.727 escudos 400 milésimas que por equivocacion sin duda se habian fijado en el anuncio de venta, por el capital de censo de que responde á los herederos del Marquesado de la Lapilla y Monasterio:

Que á estas solicitudes acompañó como comprobantes; un oficio que le habia dirigido en 3 del mismo mes de Julio el apoderado general de aquellos herederos, haciéndoles saber que el censo á que está afecto el segundo lote de La Nava de Agreda no es de la cantidad que se consignó en el Boletín de Ventas, sino que lo constituye un capital de 260.610 rs. vn., del que responde la finca segun la Real orden de 18 de Julio de 1863, en la cual se reconoció á dicho segundo lote responsable de la cantidad indicada; testimonio legalizado de la Real orden precitada, el cual corrobora lo manifestado por el apoderado de las hijas del Marqués de Monasterio, otro testimonio del acto de la subasta celebrada en 13 de Julio de 1869, y certificaciones del Registrador de la propiedad de que la finca en cuestion se inscribió por el Estado con la carga de 260.610 rs. vellon como capital del censo enunciado, y que seria rebajado del precio en que aquella fuese rematada, y de que dicha suma fué deducida íntegra del precio del remate al anterior comprador; documentos examinados á justificar como antecedentes lo que se pretendia; citando además al efecto la jurisprudencia fijada en el Real decreto-sentencia de 11 de Julio de 1865:

Que practicada la liquidacion de cargas por la oficina provincial de Soria, certificó de que entre los 25.952 escudos, cantidad por la que se efectuó la adjudicacion, y los 26.061 de capital del censo que se deducia, y que ántes gravitaba sobre todos los bienes que constituian el patrimonio de los Propios de la villa de Agreda, y fué subrogado en el segundo lote de La Nava por disposicion de la Junta superior de Ventas de 18 de Noviembre de 1874, reconociéndose el capital referido por Real orden de 18 de Julio de 1863, resultaba una diferencia de 109 escudos; por lo cual la Administracion económica elevó el expediente para la resolucion oportuna á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, á cuyo centro tambien habian acudido D. Javier de Lara, apoderado de las hijas y herederas del Marqués de Monasterio, haciendo la misma manifestacion que anteriormente á Sagaseta, y este suplicando que se dejase en suspenso el término de 15 dias que tenia para entregar el primer plazo, y que se dieran á la Administracion económica las órdenes oportunas para que suspendiese todo procedimiento en el asunto:

Que en sesion de 5 de Setiembre de 1869 la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general y su Seccion de Letrados, acordó anular el remate de la finca en cuestion y que se sacase nuevamente á subasta, con sujecion estricta al art. 34 de la ley de 11 de Julio de 1856:

Que contra este acuerdo D. Pedro Sagaseta recurrió al Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1869 y 26 de Diciembre de 1872, fundando su alzada, entre otras razones, en que el haberse fijado mal por descuido el capital censual no constituye un vicio sustancial que invalide el contrato, sino una falta cometida por el que instruyó el expediente y la Junta que lo aprobó; en que el Real decreto de 11 de Julio de 1856 prohíbe á la Administracion anular las subastas por faltas cometidas en la instruccion del expediente; en que perfeccionado el contrato en el caso actual es obligatorio para la Administracion, que no puede separarse de él; y en la ley 66, tit. 5.º, Partida 3.ª y sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Octubre de 1867; acompañando á la vez otra certificacion expedida por el Registrador de la propiedad del partido de Agreda para demostrar que cuando la finca fué subastada en 12 de Diciembre de 1864 el remate subsistió hasta 1869, en que fué anulado á instancia del comprador, á quien se indemnizó, y no obstante ser el precio tipo para aquella subasta mucho menor que lo fué en la última, la Hacienda no creyó, como cree al presente, haber faltado á la prescripcion del art. 34 de la ley de 11 de Julio de 1856, y que en 17 de Marzo de 1874 el Ministerio de Hacienda expidió la orden del Presidente del Poder Ejecutivo; por la cual, y considerando que la finca se anunció en subasta por una cantidad menor al gravamen á que está afecta, contraviéndose á lo dispuesto en el art. 34 de la ley mencionada, se desestimó el recurso de alzada interpuesto, confirmando el acuerdo apelado:

Vista la demanda que en 18 de Setiembre de 1874 se interpuso ante el Tribunal Supremo en nombre de D. Pedro Sagaseta y Fernandez Baroja, la cual dió por reproducida ante el Consejo de Estado el Dr. D. Alejandro Groizard, despues de declarada procedente la via contenciosa, con la pretension de que se revoque la orden expresada, declarando válidos y subsistentes la subasta y remate de 13 de Junio de 1869, y asimismo, que el pago de las pensiones por razon de los mismos, vencidas ó que venciesen hasta la terminacion del litigio, no corresponden ni en manera alguna son exigibles á su representante:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo que se abuelva á la Administracion general de la demanda y se confirme la resolucion impugnada:

Visto el art. 34 de la ley de 11 de Julio de 1856, segun el cual, cuando las cargas que pesan sobre una finca excedan del valor de su tasacion ó capitalizacion, se sacarán á pública subasta, y si no se presenta postor alguno en la primera se repetirá un segundo remate, y si tampoco hubiera postor se adjudicará al acreedor:

Visto el art. 26 de la instruccion de igual fecha para el cumplimiento de la misma ley, que dice: «Los censos y demás cargas fijas que tengan sobre sí los bienes de corporaciones civiles serán rebajados del precio del remate en las subastas que se verifiquen.»

Visto el art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1856, que prescribe que «el Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables» (advertencia 6.ª de las del anuncio para la subasta):

Vista la ley 1.ª, tit. 5.º de la Partida 5.ª, segun la cual «vendida es una manera de pleito que usan los omes entre sí é fácese con consentimiento de las partes por precio cierto en que se avienen el comprador é el vendedor»:

Considerando que gravado el segundo lote de la heredad denominada La Nava con un censo de 26.061 escudos de capital, se anunció su venta en el concepto de que ascendia sólo á 11.727 y 400 milésimas, y que subastado por D. Pedro Sagaseta en 25.952 escudos, resultaria, si se llevase á efecto el remate, que deducido el verdadero capital del censo de la cantidad fijada como precio, el comprador sin abonar ninguno adquiriria la finca, con derecho además para exigir que el vendedor le satisficiera la diferencia que existe entre dicho capital y el precio de la subasta:

Considerando que es requisito esencial en los contratos de compra-venta que el comprador se obligase á pagar algun precio por lo que se le venda; y que faltando este requisito al acto verificado para la enajenacion de la finca referida, dicho acto, ó sea el remate, no constituye en el caso actual verdadero contrato de compra-venta:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de la ley de 11 de Junio de 1856, no debió subastarse el segundo lote de La Nava, sino el capital del censo con que está gravada, por exceder del valor en que fué apreciada la finca:

Considerando que si bien es cierto que, segun lo resuelto

por el Real decreto de 10 de Julio de 1856, el Estado no tiene derecho para anular las ventas por faltas ó perjuicios causados por sus agentes, esta disposicion es inaplicable á casos como el de que se trata, en que los actos verificados por la Administracion no constituyen verdadero contrato de compra-venta, y por esta causa procede declarar la nulidad, no de la venta, que no se consumó ni puede consumarse con las condiciones anunciadas, sino del remate:

Considerando que, por lo expuesto, no son aplicables para la resolucion de este asunto las demás disposiciones legales citadas por el recurrente:

Considerando, respecto á la reclamacion sobre pago de pensiones por razon del censo, que este extremo de la demanda no exige resolucion, confirmando el acuerdo ministerial, ni podria resolverse en ningun caso, porque no habiendo sido objeto de la orden impugnada tampoco lo puede ser de la via contenciosa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, el Marqués de Alhama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas y D. Fernando Vida,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Pedro Sagaseta y Fernandez Baroja, quedando firme y subsistente la orden de 17 de Marzo de 1874.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se ha de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Las Palmas, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 7 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos, la última cuarta parte de sus créditos comprendidos en el cuarto grupo con los números de presentacion del 72 al 103, ambos inclusive.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 7 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2 de Octubre del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADO.
625	D. Toribio Carranza.
627	El mismo.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Mena.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.376.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
	PROVINCIA DE BÚRGOS.		
160740	Ayuntamiento de Arganzon	Noviembre 1870.	787'60
160741	Idem de Madrigalejo..	Setiembre id....	45
160742	Idem de id.....	Octubre id.....	363'34

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cs.
460743	Ayunt.º de Madrigalejo.	Julio 1874.....	363'34
460744	Idem de id.....	Setiembre id....	110'33
460745	Idem de id.....	Idem 1872.....	473'67
460746	Idem de id.....	Junio 1873.....	428'67
460747	Idem de id.....	Agosto id.....	45
460748	Idem de Pesquera de Ebro.....	Octubre 1870....	340
460749	Idem de Palacios de Riopisuerga.....	Noviembre id....	3.819'65
460750	Idem de id.....	Enero 1874.....	600
460751	Idem de id.....	Agosto id.....	560
460752	Idem de id.....	Enero 1872.....	4.419'66
460753	Idem de id.....	Junio id.....	560
460754	Idem de id.....	Octubre id.....	3.819'65
460755	Idem de id.....	Enero 1873.....	660
460756	Idem de Pineda de la Sierra.....	Febrero 1871....	96
460757	Idem de id.....	Noviembre id....	96
460758	Idem de Pangua.....	Febrero id.....	130'93
460759	Idem de id.....	Marzo 1872.....	145'38
460760	Idem de Puebla de Arganzon.....	Enero 1874.....	320
460761	Idem de id.....	Noviembre id....	787'60
460762	Idem de id.....	Febrero 1872....	320
460763	Idem de id.....	Noviembre id....	330'80
460764	Idem de id.....	Diciembre id....	406'80
460765	Idem de id.....	Febrero 1873....	320
460766	Idem de Paulas del Agua.....	Abril 1871.....	180
460767	Idem de Peñacoba.....	Julio 1870.....	60
460768	Idem de id.....	Mayo 1871.....	292
460769	Idem de id.....	Octubre id.....	60
460770	Idem de id.....	Abril 1872.....	60
460771	Idem de id.....	Idem 1873.....	60
460772	Idem de Peral de Arlanza.....	Julio 1870.....	156
460773	Idem de id.....	Junio 1871.....	54'60
460774	Idem de id.....	Julio id.....	156
460775	Idem de Piedrahita de Juarros.....	Noviembre id....	545'48
460776	Idem de Prádanos de Bureba.....	Mayo id.....	501
460777	Idem de id.....	Junio 1872.....	501
460778	Idem de Pancorbo.....	Agosto 1870....	30'63
460779	Idem de id.....	Idem 1871.....	30'63
460780	Idem de id.....	Setiembre id....	53'52
460781	Idem de id.....	Enero 1872.....	53'52
460782	Idem de id.....	Setiembre id....	904'40
460783	Idem de id.....	Noviembre id....	53'52
460784	Idem de Paracouesta.	Junio 1871.....	80
460785	Idem de id.....	Noviembre 1872.	80
460786	Idem de id.....	Marzo 1873.....	80
460787	Idem de Pinillos de Esgueva.....	Setiembre 1874..	27'77
460788	Idem de id.....	Abril 1872.....	616
460789	Idem de id.....	Mayo 1873.....	640
PROVINCIA DE GERONA.			
460790	Ayuntamiento de Ullastret.....	Mayo 1874.....	126'09
460791	Idem de id.....	Julio id.....	39'50
460792	Idem de Ventola.....	Mayo id.....	20'20
460793	Idem de Vilademant..	Abril id.....	66
460794	Idem de id.....	Noviembre id....	66
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.			
460795	Ayuntamiento de Fuenterrabia.....	Enero 1872.....	837'35
460796	Idem de id.....	Junio id.....	441'43
460797	Idem de id.....	Julio id.....	75
460798	Idem de id.....	Febrero 1873....	837'35
460799	Idem de id.....	Junio id.....	1.738'43
460800	Idem de id.....	Julio id.....	90'83
460801	Idem de id.....	Enero 1874.....	837'35
460802	Idem de id.....	Julio id.....	75
460803	Idem de id.....	Febrero 1875....	837'35
460804	Idem de Hernani.....	Agosto 1872....	4.800
460805	Idem de id.....	Setiembre 1873..	4.800
460806	Idem de Irún.....	Julio 1870.....	263'50
460807	Idem de id.....	Setiembre id....	1.705'09
460808	Idem de id.....	Noviembre id....	4.780
460809	Idem de id.....	Diciembre id....	482'50
460810	Idem de id.....	Marzo 1874.....	173'73
460811	Idem de id.....	Abril id.....	26.693'47
460812	Idem de id.....	Mayo id.....	292'50
460813	Idem de id.....	Junio id.....	265'50
460814	Idem de id.....	Julio id.....	342'50
460815	Idem de id.....	Agosto id.....	2.738'07
460816	Idem de id.....	Setiembre id....	241'93
460817	Idem de id.....	Octubre id....	2.899'97
460818	Idem de id.....	Noviembre id....	2.435'25
460819	Idem de id.....	Marzo 1872....	380
460820	Idem de id.....	Abril id.....	3.273'58
460821	Idem de id.....	Junio id.....	614'86
460822	Idem de id.....	Agosto id.....	867'27
460823	Idem de id.....	Setiembre id....	891'46
460824	Idem de id.....	Noviembre id....	2.457'25
460825	Idem de id.....	Diciembre id....	173'73
460826	Idem de id.....	Abril 1873.....	2.190'44
460827	Idem de id.....	Junio id.....	265'50
460828	Idem de id.....	Julio id.....	342'50
460829	Idem de id.....	Octubre id....	4.013'09
460830	Idem de id.....	Noviembre id....	4.780
460831	Idem de id.....	Diciembre id....	482'50
460832	Idem de id.....	Febrero 1874....	173'73
460833	Idem de id.....	Abril id.....	905
460834	Idem de id.....	Junio id.....	477'38
460835	Idem de id.....	Febrero 1875....	2.045'50
460836	Idem de id.....	Abril id.....	905
460837	Idem de id.....	Mayo id.....	85'03
460838	Idem de id.....	Julio id.....	265'50
460839	Idem de Pasajes de San Juan.....	Abril 1874.....	605
460840	Idem de id.....	Marzo 1872....	605
460841	Idem de id.....	Abril id.....	196'22
460842	Idem de id.....	Marzo 1873....	605
460843	Idem de id.....	Julio id.....	888'38
460844	Idem de id.....	Marzo 1874....	605
460845	Idem de id.....	Noviembre id....	605
460846	Idem de id.....	Diciembre 1870..	88'34
460847	Idem de id.....	Idem 1871.....	90'60
460848	Idem de id.....	Junio 1872.....	1.827'74
460849	Idem de id.....	Diciembre id....	90'60

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cs.
460850	Ayunt.º de Pasajes de San Pedro.....	Enero 1873.....	386'25
460851	Idem de id.....	Diciembre id....	90'60
460852	Idem de id.....	Enero 1875.....	90'60

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.
 Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, procedentes de las provincias de Granada, Guadalajara, Huesca, Huelva y Madrid (números 12.001 á 15.000), que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden verificarlo el día 5 del actual, desde las once de la mañana á la una de la tarde.
 Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Dirección general de Correos y Telégrafos.
 El día 15 del actual se abrirá al público para toda clase de correspondencia, y con servicio limitado, la estacion de Salillas, de la seccion y provincia de Zaragoza.
 Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valdealgorfa y Valderrobles por Valjunquera y la Fresneda, provincia de Teruel.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Valdealgorfa á Valderrobles toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.
- 11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionen, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.
- 12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.
- 13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.
- 14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.
- 16.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

47. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Teruel* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Valderrobles, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 del mes actual, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

48. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

49. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó subalterna de Rentas de Valderrobles, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Teruel, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *capacidad legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo y diariamente desde Valdealgorfa á Valderrobles y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular num. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Marzo de 1872, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Barcelona al Garraf, en la provincia de Barcelona, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 81.789 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Director general, Esteban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio de 1875, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la seccion de carretera de Puente Domingo Florez al Barco de Valdeorras, en la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, por su presupuesto de contrata de 1.363.559 pesetas, 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, Esteban Garrido.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

(Habiéndose cometido algunas erratas en el escalafon de Catedráticos publicado en la GACETA de ayer, se reproduce rectificado.)

Escalafon general de los Catedráticos de las Universidades del Reino en 1.º de Agosto de 1876, formado con arreglo á las bases establecidas á propuesta del Consejo de Instruccion pública por Real decreto de 20 de Agosto de 1875.

Número.	NOMBRES.	FACULTAD.	UNIVERSIDAD.	CATEGORÍA.	ANTIGÜEDAD en el escalafon.	OBSERVACIONES.
1	D. José Camps y Camps.....	Farmacía.....	Madrid.....	Término...	6 Noviembre 1819.	"
2	D. Juan Antonio Andonaegui y Aguirre.	Derecho civil y canónico.	Idem.....	Idem.....	24 Junio 1827.....	"
3	D. Pedro Berroy y Sanchez.....	Idem id.....	Zaragoza.....	Idem.....	23 Febrero 1829.....	"
4	D. Julian Garcia Valenzuela.....	Idem id.....	Granada.....	Idem.....	1.º Junio 1829.....	"
5	D. Fernando Rosende y Cancela.....	Idem id.....	Santiago.....	Idem.....	30 Junio 1830.....	"
6	D. Agustin Martin y Montijano.....	Idem id.....	Granada.....	Idem.....	18 Marzo 1831.....	"
7	D. Ramon de Beas y Dutary.....	Idem id.....	Sevilla.....	Idem.....	5 Abril 1832.....	"
8	D. Demetrio Duro y Ayllon.....	Ciencias exactas.....	Barcelona.....	Ascenso.....	21 Octubre 1833.....	"
9	D. Francisco de P. Montels y Nadal.....	Idem físicas.....	Granada.....	Idem.....	24 Noviembre 1833.....	"
10	D. Leon Salmean y Mandayo.....	Instituto. Idem id.....	Oviedo.....	Idem.....	15 Febrero 1834.....	"
11	D. Jorge Siehar y Salas.....	Derecho civil y canónico.	Zaragoza.....	Término.....	23 Enero 1835.....	"
12	D. Antonio Casares y Rodriguez.....	Ciencias físicas.....	Santiago.....	Idem.....	1.º Junio 1836.....	"
13	D. Francisco Flores Arenas.....	Medicina.....	Sevilla.....	Idem.....	14 Abril 1837.....	"
14	D. Joaquin Cil y Borés.....	Idem.....	Barcelona.....	Ascenso.....	23 Marzo 1838.....	"
15	D. Mariano de la Paz Graels.....	Ciencias naturales.....	Madrid.....	Término.....	18 Noviembre 1838.....	"
16	D. Imperial Iquino y Mendoza.....	Medicina.....	Sevilla.....	Idem.....	7 Marzo 1839.....	"
17	D. Vicente Guarnerio y Gomez.....	Idem.....	Granada.....	Idem.....	6 Noviembre 1843.....	"
18	D. José Gonzalez y Olivares.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	16 Noviembre 1843.....	"
19	D. Francisco de P. Folch y Amich.....	Idem.....	Barcelona.....	Idem.....	20 Junio 1844.....	"
20	D. Andrés Laorden y Lopez.....	Idem.....	Valladolid.....	Idem.....	22 Julio 1844.....	"
21	D. Federico Benjumeda y Fernandez.....	Idem.....	Sevilla.....	Ascenso.....	24 Julio 1844.....	"
22	D. Antonio Machado y Nuñez.....	Ciencias naturales.....	Idem.....	Entrada.....	26 Julio 1844.....	"
23	D. Leon Sanchez Quintanar.....	Medicina.....	Valencia.....	Término.....	29 Julio 1844.....	"
24	D. Antonio María Garcia Blanco.....	Filosofía y Letras.....	Madrid.....	Idem.....	28 Setiembre 1845.....	"
25	D. Miguel Colmeiro y Penido.....	Ciencias naturales.....	Idem.....	Ascenso.....	28 Setiembre 1845.....	"
26	D. Alfredo Adolfo Camús.....	Filosofía y Letras.....	Idem.....	Término.....	14 Marzo 1846.....	"
27	D. Lucas de Tornos.....	Ciencias naturales.....	Idem.....	Idem.....	14 Marzo 1846.....	"
28	D. Juan Chavarri.....	Idem id.....	Idem.....	Idem.....	14 Marzo 1846.....	"
29	D. Florencio Ballarin y Causada.....	Idem id.....	Excedente. Zaragoza	Ascenso.....	18 Marzo 1846.....	"
30	D. Carlos María Coronado.....	Derecho civil y canónico.	Excedente. Madrid..	Término.....	4 Abril 1846.....	"
31	D. Juan Nepomuceno Ceres del Villar.....	Idem id.....	Granada.....	Ascenso.....	8 Mayo 1846.....	"
32	D. Ramon Nieto Perez.....	Filosofía y Letras.....	Salamanca.....	Idem.....	5 Junio 1846.....	"
33	D. Manuel Bedmar y Aranda.....	Derecho civil y canónico.	Sevilla.....	Término.....	10 Junio 1846.....	"
34	D. Fernando Santos de Castro.....	Ciencias físicas.....	Idem.....	Ascenso.....	10 Junio 1846.....	"
35	D. Leon Carbonero y Sol.....	Filosofía y Letras.....	Excedente.....	Término.....	19 Junio 1846.....	"
36	D. Antonio Rodriguez de Cepeda.....	Derecho civil y canónico.	Valencia.....	Ascenso.....	4 Agosto 1846.....	"
37	D. Juan Domingo Aramburu.....	Idem id.....	Oviedo.....	Idem.....	1.º Octubre 1846.....	"
38	D. Carlos Fernandez de Cuevas.....	Idem id.....	Idem.....	Idem.....	1.º Octubre 1846.....	"
39	D. Francisco Javier Bagils y Sampere.....	Idem id.....	Barcelona.....	Idem.....	2 Octubre 1846.....	"
40	D. Jacinto Diaz y Sicart.....	Filosofía y Letras.....	Idem.....	Idem.....	9 Febrero 1847.....	"
41	D. Antonio Bergnes de las Casas.....	Idem id.....	Idem.....	Término.....	10 Febrero 1847.....	"
42	D. Manuel Milá y Fontanals.....	Idem id.....	Idem.....	Idem.....	8 Marzo 1847.....	"
43	D. Jerónimo Borao y Clemente.....	Idem id.....	Zaragoza.....	Idem.....	10 Marzo 1847.....	"
44	D. Joaquin Rubió y Ors.....	Idem id.....	Barcelona.....	Idem.....	13 Marzo 1847.....	"
45	D. Laureano Perez Arcas.....	Ciencias naturales.....	Madrid.....	Ascenso.....	22 Abril 1847.....	"
46	D. José Monserrat y Riutort.....	Idem físicas.....	Valencia.....	Término.....	1.º Mayo 1847.....	Interino desde 1844.
47	D. José Puente y Villanua.....	Filosofía y Letras.....	Zaragoza.....	Idem.....	1.º Mayo 1847.....	"
48	D. Manuel Colmeiro y Penido.....	Derecho civil y canónico.	Madrid.....	Idem.....	5 Mayo 1847.....	"
49	D. Antonio Aguilar y Vela.....	Ciencias exactas.....	Idem.....	Idem.....	15 Mayo 1847.....	"
50	D. Manuel de Campos y Oviedo.....	Derecho civil y canónico.	Sevilla.....	Idem.....	17 Mayo 1847.....	Sustituto desde 1840.
51	D. José María Frias y Jerez.....	Idem id.....	Valladolid.....	Ascenso.....	17 Mayo 1847.....	"
52	D. Santiago Diego Madrazo.....	Idem id.....	Madrid.....	Término.....	20 Mayo 1847.....	"
53	D. Manuel Rico y Sinobas.....	Ciencias físicas.....	Idem.....	Idem.....	20 Mayo 1847.....	"
54	D. Magin Bonet y Bonfill.....	Idem id.....	Idem.....	Idem.....	1.º Junio 1847.....	No consume número segun Real orden de 19 de Julio de 1876.
54	D. José María Guillen y Tomás.....	Idem id.....	Valencia.....	Ascenso.....	8 Junio 1847.....	"
55	D. Antonio Sanchez Comendador.....	Farmacía.....	Barcelona.....	Término.....	3 Julio 1847.....	"
56	D. José Moreno Nieto.....	Derecho administrativo.	Madrid.....	Idem.....	15 Julio 1847.....	"
57	D. José Planellas y Giralt.....	Ciencias naturales.....	Barcelona.....	Entrada.....	11 Agosto 1847.....	"
58	D. Manuel Laraña y Fernandez.....	Derecho civil y canónico.	Sevilla.....	Término.....	1.º Setiembre 1847.....	"
59	D. Carlos Siloniz y Ortiz.....	Medicina.....	Barcelona.....	Ascenso.....	21 Setiembre 1847.....	"
60	D. Miguel Lopez Redondo.....	Idem.....	Valladolid.....	Término.....	2 Octubre 1847.....	"
61	D. Víctor Arnau y Lambea.....	Derecho administrativo.	Madrid.....	Idem.....	4 Octubre 1847.....	"
62	D. Eugenio Rivera y Ruiz Reina.....	Medicina.....	Sevilla.....	Idem.....	4 Octubre 1847.....	"
63	D. Pedro Romero Diaz.....	Filosofía y Letras.....	Excedente.....	Entrada.....	7 Febrero 1848.....	"
64	D. Felipe Verges y Permanier.....	Derecho civil y canónico.	Barcelona.....	Ascenso.....	1.º Marzo 1848.....	"
65	D. Domingo Ramon Domingo de Morató.....	Idem id.....	Valladolid.....	Término.....	10 Abril 1848.....	"
66	D. Juan Magaz y Jáime.....	Medicina.....	Madrid.....	Idem.....	7 Junio 1848.....	"
67	D. José Amador de los Rios.....	Filosofía y Letras.....	Idem.....	Idem.....	7 Julio 1848.....	"
68	D. Pedro Ariño y Teruel.....	Idem id.....	Valencia.....	Ascenso.....	1.º Octubre 1848.....	"
69	D. Bartolomé Beato y Sanchez.....	Idem id.....	Salamanca.....	Idem.....	7 Marzo 1849.....	"
70	D. Lázaro Bardon y Gomez.....	Idem id.....	Madrid.....	Término.....	28 Marzo 1849.....	"
71	D. Ramon Torres Muñoz de Luna.....	Ciencias físicas.....	Idem.....	Ascenso.....	12 Setiembre 1849.....	"
72	D. Juan Campelo y Allaeva.....	Idem id.....	Sevilla.....	Entrada.....	5 Enero 1850.....	"
73	D. Agustin Monreal y Garcia.....	Ciencias exactas.....	Madrid.....	Término.....	21 Marzo 1850.....	No consume número segun Real orden de 19 de Julio de 1876.
73	D. Santiago Usos.....	Filosofía y Letras.....	Excedente.....	Entrada.....	17 Julio 1850.....	"
74	D. Manuel Fernandez Figares.....	Ciencias físicas.....	Granada.....	Ascenso.....	1.º Setiembre 1850.....	"
75	D. Pascual Pastor y Lopez.....	Idem naturales.....	Valladolid.....	Idem.....	21 Setiembre 1850.....	"
76	D. Mariano del Amo y Mora.....	Farmacía.....	Granada.....	Término.....	23 Setiembre 1850.....	"
77	D. José Bassecourt y Fernandez.....	Ciencias exactas.....	Idem.....	Entrada.....	1.º Octubre 1846.....	Antigüedad reconocida por Real orden de 26 de Marzo de 1862, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública.
78	D. Manuel Lopez Gomez.....	Derecho civil y canónico.	Valladolid.....	Ascenso.....	20 Agosto 1851.....	"
79	D. Francisco Fernandez Cardin.....	Idem id.....	Oviedo.....	Término.....	1.º Agosto 1846.....	Antigüedad reconocida por Real orden de 24 de Enero de 1859, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública.
80	D. Pedro Sainz Gutierrez.....	Ciencias naturales.....	Granada.....	Entrada.....	6 Abril 1852.....	"
81	D. José de Somoza y Llanos.....	Filosofía y Letras.....	Barcelona.....	Ascenso.....	8 Mayo 1852.....	"
82	D. Vicente de Lafuente y Bueno.....	Derecho civil y canónico.	Madrid.....	Término.....	7 Junio 1852.....	"
83	D. José Nadal y Escudero.....	Idem.....	Zaragoza.....	Ascenso.....	29 Junio 1852.....	"
84	D. Rafael Saez Palacios.....	Farmacía.....	Madrid.....	Término.....	13 Noviembre 1852.....	"
85	D. José Calvo y Martin.....	Medicina.....	Idem.....	Idem.....	1.º Febrero 1853.....	"
86	D. Tomás Santero y Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Febrero 1853.....	"
87	D. Manuel Soler y Espalter.....	Idem.....	Idem.....	Ascenso.....	11 Abril 1853.....	"
88	D. Nicolás del Paso y Delgado.....	Derecho civil y canónico.	Granada.....	Idem.....	1.º Enero 1854.....	"
89	D. Juan Vilanova y Piera.....	Ciencias naturales.....	Madrid.....	Idem.....	16 Enero 1854.....	"
90	D. Juan Creus y Manso.....	Medicina.....	Granada.....	Término.....	1.º Febrero 1854.....	"
91	D. Dionisio Barrera y Fernandez.....	Ciencias físicas.....	Valladolid.....	Ascenso.....	1.º Marzo 1854.....	"
92	D. Vicente Munner y Vals.....	Farmacía.....	Barcelona.....	Idem.....	2 Marzo 1854.....	"
93	D. Santiago Lopez de Argüeta.....	Medicina.....	Granada.....	Término.....	3 Marzo 1854.....	"
94	D. Ignacio Garcia de la Mata.....	Idem.....	Sevilla.....	Entrada.....	11 Abril 1854.....	"
95	D. Francisco de la Piza Pajares.....	Derecho civil y canónico.	Madrid.....	Ascenso.....	26 Mayo 1854.....	"
96	D. José Andrey y Sierra.....	Medicina.....	Santiago.....	Término.....	3 Junio 1854.....	"
97	D. Eugenio de la Cámara.....	Ciencias exactas.....	Madrid.....	Idem.....	24 Enero 1855.....	Antigüedad reconocida por Real orden de 19 de Julio de 1876, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública.
98	D. José Seco y Baldor.....	Medicina.....	Idem.....	Ascenso.....	26 Marzo 1855.....	Antigüedad que le corresponde conforme á la Real orden de 4 de Febrero de 1868, y segun la base 6.ª de las aprobadas por Real decreto de 20 de Agosto de 1875.
99	D. Francisco Fernandez y Gonzalez.....	Filosofía y Letras.....	Idem.....	Término.....	11 Febrero 1856.....	"

Número.	NOMBRES.	FACULTAD.	UNIVERSIDAD.	CATEGORÍA.	ANTIGÜEDAD en el escalafón.	OBSERVACIONES.
100	D. Eduardo Perez Pujol.	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Ascenso.	12 Abril 1856.	
101	D. José Ramon Luanco.	Ciencias físicas.	Barcelona.	Entrada.	16 Abril 1856.	
102	D. Dionisio Gorroño y Gastañaga.	Idem exactas.	Madrid.	Ascenso.	26 Abril 1856.	
103	D. Salvador Rivera y Alvarez.	Teología.	Santiago.	Idem.	14 Mayo 1856.	
104	D. Anacleto Longué y Melpeccres.	Filosofía y Letras.	Madrid.	Idem.	19 Julio 1856.	
105	D. Pedro Manobal y Prida.	Teología.	Excedente.	Idem.	20 Setiembre 1856.	
106	D. Juan Mambrilla y Lopez.	Derecho civil y canónico.	Valladolid.	Ascenso.	29 Setiembre 1856.	
107	D. José Mateos Gago y Fernandez.	Idem id.	Sevilla.	Idem.	1.º Octubre 1856.	
108	D. Eduardo Palou y Flores.	Teología.	Excedente.	Término.	9 Diciembre 1856.	
109	D. Tomás de Lafuente y Pinillos.	Idem.	Idem.	Ascenso.	29 Diciembre 1856.	
110	D. Manuel Chacon.	Idem.	Idem.	Idem.	1.º Enero 1857.	
111	D. Antonio Rave y Bergnes.	Ciencias físicas.	Barcelona.	Entrada.	16 Marzo 1857.	
112	D. Julian Pastor y Alvirá.	Derecho civil y canónico.	Madrid.	Ascenso.	25 Marzo 1857.	
113	D. Pablo Zamora y Márcos.	Idem id.	Santiago.	Idem.	31 Marzo 1857.	
114	D. Benito Gutierrez y Fernandez.	Idem id.	Madrid.	Término.	15 Abril 1857.	
115	D. Fernando de Leon y Olarieta.	Idem id.	Valencia.	Ascenso.	18 Abril 1857.	
116	D. Jacobo Gil y Villanueva.	Idem id.	Santiago.	Idem.	30 Abril 1857.	
117	D. Francisco Gomez Salazar.	Idem id.	Idem.	Idem.	10 Julio 1857.	
118	D. Francisco Mateos Gago y Fernandez.	Teología.	Excedente.	Idem.	13 Julio 1857.	
119	D. Clemente Ibarra y Perez.	Derecho civil y canónico.	Zaragoza.	Idem.	18 Julio 1857.	
120	D. Joaquin Riquelme y García de Paredes.	Ciencias exactas.	Sevilla.	Idem.	9 Setiembre 1857.	Catedrático de enseñanza superior en 16 de Setiembre de 1851.
121	D. Eduardo Rodriguez y Aranguren.	Idem físicas.	Madrid.	Término.	9 Setiembre 1857.	Idem id. en 29 de Enero de 1853.
122	D. Miguel Maisterra y Priete.	Idem id.	Barcelona.	Ascenso.	9 Setiembre 1857.	Idem id. en 28 de Octubre de 1853.
123	D. Ignacio Sanchez Solís y Mayoli.	Ciencias exactas.	Madrid.	Idem.	9 Setiembre 1857.	Idem id. en 7 de Noviembre de 1853.
124	D. José Castelar y Saco.	Idem id.	Barcelona.	Entrada.	9 Setiembre 1857.	Idem id. en 5 de Julio de 1854.
125	D. Joaquin Riquelme y Lain Calvo.	Idem id.	Idem.	Idem.	9 Setiembre 1857.	Idem id. en 8 de Noviembre de 1855.
126	D. Emilio Marquez y Villarreal.	Idem id.	Sevilla.	Ascenso.	9 Setiembre 1857.	Idem id. en 12 de Diciembre de 1855.
127	D. Federico Perez de Nueros.	Idem id.	Barcelona.	Idem.	9 Setiembre 1857.	Idem id. en 1.º de Enero de 1856.
128	D. José de Letamendi y Manjarrés.	Medicina.	Idem.	Idem.	18 Setiembre 1857.	
129	D. Carlos Quijano y Lopez Malo.	Idem.	Madrid.	Idem.	19 Setiembre 1857.	
130	D. Juan Inocencio Conde.	Derecho civil y canónico.	Idem.	Idem.	27 Enero 1858.	
131	D. Juan de Rull y Xuriach.	Medicina.	Barcelona.	Idem.	25 Febrero 1858.	
132	D. Manuel Saenz Díez.	Ciencias físicas.	Madrid.	Entrada.	14 Abril 1858.	
133	D. Melchor Salvá y Hormaechea.	Derecho civil y canónico.	Idem.	Ascenso.	28 Julio 1858.	
134	D. Aureliano Maestre de San Juan.	Medicina.	Idem.	Idem.	2 Abril 1860.	
135	D. Eduardo García Duarte.	Idem.	Granada.	Idem.	2 Abril 1860.	
136	D. Manuel de Góngora y Martinez.	Filosofía y Letras.	Idem.	Idem.	1.º Agosto 1860.	
137	D. Julian Casaña y Leonardo.	Farmacología.	Barcelona.	Idem.	19 Enero 1861.	
138	D. Federico Tremols y Borrell.	Idem.	Idem.	Idem.	14 Marzo 1861.	
139	D. Francisco de Paula Canalejas y Casas.	Filosofía y Letras.	Madrid.	Idem.	26 Abril 1861.	
140	D. Pedro Bassagaña y Bonhome.	Farmacología.	Granada.	Idem.	23 Mayo 1861.	
141	D. Federico de Castro y Fernandez.	Filosofía y Letras.	Sevilla.	Idem.	3 Junio 1861.	
142	D. Manuel de Cueto y Rivero.	Idem id.	Granada.	Idem.	24 Enero 1862.	
143	D. Mariano Viscasillas y Urriza.	Idem id.	Barcelona.	Idem.	1.º Febrero 1862.	
144	D. Francisco J. Simonet y Baca.	Idem id.	Granada.	Idem.	6 Febrero 1862.	
145	D. Martín Villar y García.	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	13 Febrero 1862.	
146	D. Justo Barbajero.	Teología.	Excedente.	Entrada.	5 Noviembre 1862.	Antigüedad reconocida por Real orden de 7 de Setiembre de 1865, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.
147	D. Manuel Durán y Bas.	Derecho civil y canónico.	Barcelona.	Ascenso.	20 Junio 1862.	
148	D. Pedro Lopez Sanchez.	Idem id.	Madrid.	Idem.	22 Junio 1862.	
149	D. Maximino Teijeiro y Fernandez.	Medicina.	Santiago.	Idem.	25 Junio 1862.	
150	D. José María Llopis y Dominguez.	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	26 Junio 1862.	
151	D. Francisco Navarro y Rodrigo.	Medicina.	Idem.	Idem.	1.º Julio 1862.	
152	D. José Flaquer y Fraise.	Derecho administrativo.	Barcelona.	Idem.	3 Julio 1862.	
153	D. Tomás Ariño y Sancho.	Ciencias exactas.	Madrid.	Idem.	7 Julio 1862.	Sustitute desde 1854.
154	D. Pablo Gil y Gil.	Filosofía y Letras.	Zaragoza.	Entrada.	7 Julio 1862.	
155	D. Francisco Freire y Barreiro.	Medicina.	Santiago.	Ascenso.	10 Julio 1862.	
156	D. Julian Calleja y Sanchez.	Idem.	Madrid.	Idem.	11 Agosto 1862.	
157	D. Manuel B. Tarrasa y Romans.	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	15 Febrero 1863.	
158	D. Ignacio García Cabrero y Perez.	Farmacología.	Granada.	Entrada.	19 Febrero 1863.	
159	D. Miguel Elceicogi é Ituarte.	Derecho civil y canónico.	Santiago.	Ascenso.	27 Febrero 1863.	
160	D. José Samsó y Rivera.	Idem id.	Barcelona.	Idem.	28 Febrero 1863.	
161	D. Fructuoso Plans y Pujol.	Farmacología.	Idem.	Idem.	17 Marzo 1863.	
162	D. Francisco Armet y Moragas.	Medicina.	Valencia.	Entrada.	13 Abril 1863.	
163	D. Vicente Martinez de la Riva.	Idem.	Santiago.	Idem.	16 Abril 1863.	
164	D. Agustín Morte y Gomez.	Idem.	Valencia.	Idem.	7 Mayo 1863.	
165	D. Narciso Guillen y Tomás.	Derecho civil y canónico.	Barcelona.	Idem.	1.º Junio 1863.	
166	D. Salustiano Asequinolaza.	Farmacología.	Santiago.	Idem.	20 Julio 1863.	
167	D. José Pardo y Fernandez.	Filosofía y Letras.	Valladolid.	Idem.	1.º Agosto 1863.	
168	D. Ramon Manuel Garriga.	Idem id.	Barcelona.	Ascenso.	4 Agosto 1863.	
169	D. Mamés Esperabé Lozano.	Idem id.	Salamanca.	Idem.	12 Agosto 1863.	
170	D. Julian Aribas Baraya.	Derecho civil y canónico.	Valladolid.	Idem.	17 Agosto 1863.	
171	D. Pedro Lletget y Diaz-Ropero.	Farmacología.	Madrid.	Entrada.	23 Diciembre 1863.	
172	D. Bonifacio Velasco y Pano.	Idem.	Granada.	Ascenso.	31 Diciembre 1863.	
173	D. Timoteo Alfaro y Lafuente.	Filosofía y Letras.	Sevilla.	Entrada.	1.º Enero 1864.	
174	D. Estéban Quet y Puigvert.	Farmacología.	Santiago.	Idem.	11 Enero 1864.	
175	D. Eduardo Castillo y Lechaga.	Medicina.	Granada.	Idem.	22 Enero 1864.	
176	D. Enrique Ferrer y Viñeta.	Idem.	Valencia.	Ascenso.	9 Abril 1864.	
177	D. Victoriano Díez Martín.	Idem.	Valladolid.	Idem.	18 Abril 1864.	
178	D. Antonio García Carrera.	Idem.	Granada.	Idem.	18 Mayo 1864.	
179	D. José Montero Rios.	Idem.	Madrid.	Idem.	30 Mayo 1864.	
180	D. Narciso Carbó y Aloy.	Idem.	Barcelona.	Idem.	1.º Junio 1864.	
181	D. José Laso y Medina.	Derecho civil y canónico.	Salamanca.	Entrada.	19 Junio 1864.	
182	D. Ignacio Ferrán y Rivas.	Idem id.	Barcelona.	Ascenso.	1.º Julio 1864.	
183	D. José Fernandez y Sanchez.	Filosofía y Letras.	Santiago.	Entrada.	20 Julio 1864.	
184	D. Augusto Cómas y Arqués.	Derecho civil y canónico.	Madrid.	Ascenso.	18 Junio 1862.	Antigüedad reconocida en virtud de Real orden de 12 de Febrero de 1867.
185	D. José Campillo y Rodriguez.	Filosofía y Letras.	Oviedo.	Entrada.	1.º Noviembre 1864.	
186	D. Miguel Perez Alonso.	Derecho civil y canónico.	Valladolid.	Ascenso.	23 Noviembre 1864.	
187	D. Manuel Herrero y Sanchez.	Idem id.	Salamanca.	Entrada.	25 Noviembre 1864.	
188	D. Leopoldo Eguilaz Yanguas.	Filosofía y Letras.	Granada.	Ascenso.	29 Noviembre 1864.	
189	D. José María Millet y Alhambra.	Derecho civil y canónico.	Sevilla.	Idem.	9 Enero 1865.	
190	D. Francisco de Sales Jaumar y Andrés.	Idem id.	Barcelona.	Entrada.	24 Abril 1865.	
191	D. Francisco de Borja Palomo.	Idem id.	Sevilla.	Idem.	5 Junio 1865.	
192	D. José Domenech y Coll.	Idem administrativo.	Barcelona.	Idem.	18 Julio 1865.	
193	D. José Díez de Tejada y Urbina.	Idem civil y canónico.	Sevilla.	Idem.	22 Julio 1865.	
194	D. José Ortola y Gomis.	Medicina.	Valencia.	Idem.	16 Febrero 1866.	
195	D. Santiago Olózaga y Jodrain.	Farmacología.	Madrid.	Idem.	6 Mayo 1866.	
196	D. Joaquin Alcaide y Molina.	Filosofía y Letras.	Sevilla.	Ascenso.	11 Mayo 1866.	
197	D. Manuel Losela y Rodriguez.	Medicina.	Idem.	Entrada.	30 Junio 1866.	
198	D. Félix Lopez San Martín.	Derecho civil y canónico.	Valladolid.	Idem.	6 Noviembre 1866.	
199	D. Fausto Garagarza y Dugols.	Farmacología.	Santiago.	Idem.	8 Junio 1867.	
200	D. Antonio Alonso Cortés.	Medicina.	Valladolid.	Ascenso.	11 Junio 1867.	
201	D. Luis Silvela y de la Villeuze.	Derecho civil y canónico.	Madrid.	Idem.	18 Junio 1867.	
202	D. Ramon Sanchez Merino.	Medicina.	Idem.	Idem.	21 Junio 1867.	
203	D. Rafael Martinez Molina.	Idem.	Idem.	Idem.	21 Junio 1867.	
204	D. Gonzalo Quintero y Rodriguez.	Ciencias físicas.	Idem.	Entrada.	12 Julio 1867.	
205	D. Francisco de P. Medina y Gutierrez.	Medicina.	Sevilla.	Ascenso.	27 Julio 1867.	
206	D. Juan Espinós y Rubio.	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Entrada.	8 Octubre 1867.	Supernumerario desde Octubre de 1858.
207	D. José Nieto y Alvarez.	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	8 Octubre 1867.	Idem desde 16 de Agosto de 1866.
208	D. Antonio José Pou de Ordinas.	Idem id.	Idem.	Idem.	8 Octubre 1867.	Idem desde 1.º de Octubre de 1866.
209	D. Manuel Anglasell y Serrano.	Idem id.	Barcelona.	Idem.	9 Octubre 1867.	Idem desde Julio de 1864.
210	D. Domingo Valls y Castillo.	Idem id.	Idem.	Idem.	9 Octubre 1867.	Idem desde Agosto de 1866.
211	D. Ramon Segovia y Solanas.	Idem id.	Salamanca.	Idem.	11 Octubre 1867.	
212	D. Didio Gonzalez Ibarra.	Idem id.	Valladolid.	Idem.	12 Octubre 1867.	Supernumerario desde 21 de Agosto de 1866.
213	D. Salvador Parga y Torreiro.	Idem id.	Santiago.	Ascenso.	12 Octubre 1867.	Idem desde 27 de Agosto de 1866.
214	D. José Lopez Romero.	Idem id.	Sevilla.	Entrada.	30 Octubre 1867.	
215	D. Basilio Sanz Bandot.	Medicina.	Granada.	Idem.	16 Noviembre 1867.	Director de Museos anatómicos desde 31 de Octubre de 1863.
216	D. Antonio Gomez Torres.	Idem.	Idem.	Idem.	16 Noviembre 1867.	Auxiliar de la Facultad de Granada desde 18 de Febrero de 1864.
217	D. Gabriel Lopez Pereda.	Idem.	Idem.	Idem.	16 Noviembre 1867.	Supernumerario desde 7 de Junio de 1866.

Número.	NOMBRES.	FACULTAD.	UNIVERSIDAD.	CATEGORÍA.	ANTIGÜEDAD en el escalafon.	OBSERVACIONES.
218	D. Federico Godoy y Mercader.	Medicina.	Sevilla.	Entrada.	18 Noviembre 1867.	Ayudante de disector desde 23 de Marzo de 1860.
219	D. Pascual Montañon y Cabezas.	Idem.	Idem.	Ascenso.	18 Noviembre 1867.	Profesor clínico desde 22 de Julio de 1860.
220	D. Rafael Marenco y Gualter.	Idem.	Idem.	Entrada.	18 Noviembre 1867.	Profesor clínico desde 8 de Marzo de 1862.
221	D. José María Vilches y Entreno.	Idem.	Idem.	Idem.	18 Noviembre 1867.	Ayudante de clases prácticas desde 31 de Mayo de 1862.
222	D. Silvestre Cantalupiedra y Fernandez.	Idem.	Valladolid.	Idem.	18 Noviembre 1867.	Auxiliar desde 8 de Febrero de 1864.
223	D. Lorenzo Vidal y Anté.	Idem.	Barcelona.	Idem.	27 Noviembre 1867.	Supernumerario desde 1861.
224	D. Juan Giné y Partagás.	Idem.	Idem.	Ascenso.	27 Noviembre 1867.	Idem desde 1863.
225	D. José Armenter y Ferrer.	Idem.	Idem.	Entrada.	27 Noviembre 1867.	Idem desde 1864.
226	D. Ramon Ramiro Rueda y Neira.	Derecho civil y canónico.	Santiago.	Idem.	30 Enero 1868.	"
227	D. Francisco Codera y Zaidin.	Filosofía y Letras.	Madrid.	Idem.	30 Marzo 1868.	"
228	D. José Hinojosa y Menjoulet.	Derecho civil y canónico.	Granada.	Idem.	20 Julio 1868.	"
229	D. Santiago Gonzalez Encinas.	Medicina.	Madrid.	Idem.	20 Octubre 1868.	"
230	D. José Manuel Piernas y Hurtado.	Derecho civil y canónico.	Oviedo.	Idem.	31 Mayo 1870.	"
231	D. Angel Botana y Barbeito.	Medicina.	Santiago.	Idem.	23 Noviembre 1870.	"
232	D. Domingo Alcalde y Prieto.	Derecho civil y canónico.	Zaragoza.	Idem.	1.º Junio 1871.	"
233	D. Saturnino Fernandez de Velasco.	Filosofía y Letras.	Sevilla.	Idem.	2 Junio 1871.	"
234	D. Juan Pablo Perez de Lara.	Derecho civil y canónico.	Salamanca.	Idem.	7 Junio 1871.	"
235	D. Gumersindo Vieuña y Lazcano.	Ciencias exactas.	Madrid.	Idem.	19 Julio 1871.	"
236	D. Antonio Orio y Gomez.	Idem naturales.	Idem.	Idem.	22 Julio 1871.	Ayudante de clases prácticas desde 1860.
237	D. Timoteo Sanchez Freire.	Medicina.	Santiago.	Idem.	22 Julio 1871.	Idem desde 1862.
238	D. Rafael Conde y Luque.	Derecho civil y canónico.	Granada.	Idem.	19 Agosto 1871.	"
239	D. José Villó y Ruiz.	Filosofía y Letras.	Valencia.	Idem.	14 Setiembre 1871.	"
240	D. Cayetano Vidal y Valenciano.	Idem id.	Barcelona.	Idem.	1.º Octubre 1871.	"
241	D. Juan Jusén y Castuera.	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	16 Octubre 1871.	"
242	D. Gabriel de la Puerta y Ródenas.	Farmacía.	Madrid.	Idem.	9 Noviembre 1871.	Supernumerario desde Febrero de 1866.
243	D. Juan Texidor y Cos.	Idem.	Barcelona.	Idem.	9 Noviembre 1871.	Idem desde Marzo de 1866.
244	D. Benito Hernandez y Espinosa.	Medicina.	Granada.	Idem.	17 Enero 1872.	"
245	D. Teodoro Yañez y Font.	Idem.	Madrid.	Idem.	20 Enero 1872.	"
246	D. Francisco de P. Martinez Saez.	Ciencias naturales.	Idem.	Idem.	8 Febrero 1872.	"
247	D. Eduardo Garcia Sola.	Medicina.	Granada.	Idem.	9 Febrero 1872.	"
248	D. Fabio de la Rada y Delgado.	Derecho civil y canónico.	Idem.	Idem.	1.º Abril 1872.	Catedrático de Instituto por oposicion desde 1836.
249	D. Nicolás Ferrer y Julve.	Medicina.	Valencia.	Idem.	1.º Abril 1872.	Profesor clínico desde 1863.
250	D. Francisco de P. Campá y Portá.	Idem.	Idem.	Idem.	23 Mayo 1872.	"
251	D. Pedro Urraca y Gutierrez.	Idem.	Valladolid.	Idem.	3 Junio 1872.	"
252	D. Francisco Romero Blanco.	Idem.	Santiago.	Idem.	10 Junio 1872.	"
253	D. Vicente Gadea y Orozco.	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	16 Junio 1872.	"
254	D. Roberto Casajús y Gomez.	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	22 Julio 1872.	"
255	D. Demetrio Gutierrez Cañas.	Idem id.	Salamanca.	Idem.	26 Julio 1872.	"
256	D. Nicolás Canales é Ibañez.	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	3 Agosto 1872.	"
257	D. Manuel Merry y Colon.	Filosofía y Letras.	Sevilla.	Idem.	9 Enero 1873.	"
258	D. Francisco José Barnés y Tomás.	Idem id.	Idem.	Idem.	1.º Marzo 1873.	"
259	D. Ramon Gil y Villanueva.	Ciencias físicas.	Santiago.	Idem.	3 Junio 1873.	"
260	D. Antonio Gonzalez Garbin.	Filosofía y Letras.	Granada.	Idem.	2 Julio 1873.	"
261	D. Gumersindo Laverde y Ruiz.	Idem id.	Valladolid.	Idem.	30 Setiembre 1873.	"
262	D. Pedro Bartolomé Casal.	Idem id.	Santiago.	Idem.	8 Noviembre 1873.	"
263	D. Daniel de Zuloaga y Santos.	Medicina.	Valladolid.	Idem.	23 Marzo 1874.	"
264	D. Ramon Varela de la Iglesia.	Idem.	Santiago.	Idem.	27 Marzo 1874.	"
265	D. Rafael Rodriguez y Mendez.	Idem.	Barcelona.	Idem.	9 Abril 1874.	"
266	D. Eduardo Soler y Perez.	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	9 Abril 1874.	"
267	D. Nicanor Remolar y Garcia.	Medicina.	Valladolid.	Idem.	11 Abril 1874.	"
268	D. Eduardo Torroja y Caballé.	Ciencias exactas.	Madrid.	Idem.	15 Abril 1874.	"
269	D. Andrés Cabañero y Temprado.	Filosofía y Letras.	Zaragoza.	Idem.	18 Mayo 1874.	Catedrático de Inst.º por oposicion desde 3 Agosto 1863.
270	D. Santiago Bonilla y Mirat.	Ciencias físicas.	Valladolid.	Idem.	18 Mayo 1874.	Ayudante de clases prácticas desde 19 de Junio de 1863.
271	D. Miguel Morayta y Sagarrio.	Filosofía y Letras.	Madrid.	Idem.	22 Mayo 1874.	"
272	D. Jerónimo Macho y Velado.	Farmacía.	Santiago.	Idem.	28 Mayo 1874.	"
273	D. Prudencio Mudarra y Parraga.	Filosofía y Letras.	Sevilla.	Idem.	1.º Junio 1874.	"
274	D. Antonio Hernandez Fajarnés.	Idem id.	Zaragoza.	Idem.	13 Junio 1874.	Auxiliar en vacante desde 20 de Febrero de 1873.
275	D. Mariano Arés y Sanz.	Idem id.	Salamanca.	Idem.	13 Junio 1874.	Secretario general de la Universidad de Salamanca 1869.
276	D. Santiago Sebastian Martinez y Gonzalez.	Idem id.	Idem.	Idem.	15 Junio 1874.	Auxiliar desde 30 de Setiembre de 1872.
277	D. Juan de la Gloria Artero y Gonzalez.	Idem id.	Granada.	Idem.	15 Junio 1874.	"
278	D. Manuel María del Valle y Cárdenas.	Idem id.	Madrid.	Idem.	16 Junio 1874.	Auxiliar desde Octubre de 1863.
279	D. Manuel de Sales y Ferré.	Idem id.	Sevilla.	Idem.	16 Junio 1874.	Idem desde 11 de Diciembre de 1872.
280	D. Arturo Gallardo y Alcover.	Idem id.	Salamanca.	Idem.	18 Junio 1874.	"
281	D. José María Planas.	Derecho civil y canónico.	Barcelona.	Idem.	4 Julio 1874.	"
282	D. Francisco Javier de Castro y Perez.	Medicina.	Madrid.	Idem.	8 Julio 1874.	"
283	D. Luis Rodriguez Seoane.	Idem.	Santiago.	Idem.	9 Julio 1874.	"
284	D. Alejandro San Martín y Satrustegui.	Idem.	Sevilla.	Idem.	9 Julio 1874.	"
285	D. Telesforo Setuain y Gorraiz.	Derecho civil y canónico.	Santiago.	Idem.	15 Julio 1874.	"
286	D. Mariano Ripollés y Baranda.	Idem id.	Salamanca.	Idem.	14 Agosto 1874.	"
287	D. Miguel Gago y Lorenzo.	Filosofía y Letras.	Idem.	Idem.	4 Noviembre 1874.	"
288	D. Vicente Escolá y Albano.	Idem id.	Granada.	Idem.	3 Diciembre 1874.	"
289	D. Santiago Riesco y Ramos.	Idem id.	Salamanca.	Idem.	23 Marzo 1875.	"
290	D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.	Medicina.	Valladolid.	Idem.	4 Agosto 1875.	"
291	D. Peregrin Casanova y Ciurana.	Idem.	Valencia.	Idem.	4 Agosto 1875.	"
292	D. Gerardo F. Jeremias y Devesa.	Idem.	Granada.	Idem.	6 Agosto 1875.	"
293	D. Manuel Piñeiro y Hervá.	Idem.	Santiago.	Idem.	13 Agosto 1875.	"
294	D. Bartolomé Robert y Yarzabal.	Idem.	Barcelona.	Idem.	14 Agosto 1875.	"
295	D. José Orcus y Casellas.	Idem.	Valencia.	Idem.	16 Agosto 1875.	"
296	D. Francisco Melendez Herrera.	Idem.	Sevilla.	Idem.	17 Agosto 1875.	"
297	D. Ignacio Valentí y Vivó.	Idem.	Barcelona.	Idem.	20 Agosto 1875.	"
298	D. Juan José Cambas y Gallegos.	Idem.	Sevilla.	Idem.	21 Agosto 1875.	"
299	D. Victoriano Comesaña y Salvado.	Idem.	Santiago.	Idem.	1.º Octubre 1875.	"
300	D. Amalio Jimeno y Cabañas.	Idem.	Idem.	Idem.	2 Octubre 1875.	"
301	D. Arturo Perales y Gutierrez.	Idem.	Granada.	Idem.	27 Noviembre 1875.	"
302	D. Florentino Lopez Jordan.	Farmacía.	Santiago.	Idem.	30 Diciembre 1875.	"
303	D. Simon Arechilla y Espejo.	Ciencias exactas.	Barcelona.	Idem.	1.º Febrero 1876.	"
304	D. Vicente Sagarra y Lascrain.	Medicina.	Valladolid.	Idem.	14 Febrero 1876.	"
305	D. Julio Magrañer y Marinas.	Idem.	Valencia.	Idem.	15 Febrero 1876.	"
306	D. Enrique Gil y Robles.	Derecho civil y canónico.	Salamanca.	Idem.	23 Febrero 1876.	"
307	D. Jesús Novoa Lopez.	Medicina.	Santiago.	Idem.	1.º Marzo 1876.	"
308	D. José Otero y Carracedo.	Derecho civil y canónico.	Sevilla.	Idem.	2 Marzo 1876.	"
309	D. Pablo Peña y Entrala.	Idem id.	Granada.	Idem.	3 Marzo 1876.	Auxiliar desde 1875.
310	D. Eladio Garcia Amado.	Idem id.	Salamanca.	Idem.	3 Marzo 1876.	"
311	D. Francisco J. Santero y Baumberghen.	Medicina.	Granada.	Idem.	3 Marzo 1876.	"
312	D. Manuel Pedrayo y Valencia.	Filosofía y Letras.	Madrid.	Idem.	4 Marzo 1876.	Catedrático de Instituto desde 27 de Diciembre de 1869.
313	D. Benito Nuñez Porcelledo.	Derecho civil y canónico.	Santiago.	Idem.	4 Marzo 1876.	"
314	D. Antonio Morales y Perez.	Medicina.	Barcelona.	Idem.	6 Marzo 1876.	"
315	D. Félix Guzman y Andrés.	Idem.	Valencia.	Idem.	16 Marzo 1876.	"
316	D. Fernando Mellado y Leguien.	Derecho administrativo.	Madrid.	Idem.	21 Marzo 1876.	"
317	D. Modesto Falcon y Ozcoidi.	Idem civil y canónico.	Salamanca.	Idem.	29 Marzo 1876.	"
318	D. Victor Diaz Ordoñez y Escandon.	Idem id.	Oviedo.	Idem.	29 Marzo 1876.	"
319	D. Mariano Rementería y Landeta.	Ciencias físicas.	Madrid.	Idem.	3 Abril 1876.	"
320	D. Luis Anton Miralles y Salabert.	Derecho civil y canónico.	Zaragoza.	Idem.	6 Abril 1876.	"
321	D. Vicente Gonzalez y Canales.	Ciencias naturales.	Santiago.	Idem.	8 Abril 1876.	"
322	D. Estéban Sanchez Ocaña.	Medicina.	Madrid.	Idem.	27 Abril 1876.	"
323	D. Juan Ortega y Rubio.	Filosofía y Letras.	Valladolid.	Idem.	1.º Mayo 1876.	"
324	D. Inocencio de la Vallina y Subirana.	Idem id.	Oviedo.	Idem.	14 Mayo 1876.	"
325	D. Juan Manuel Ortí y Lara.	Idem id.	Madrid.	Idem.	1.º Junio 1876.	"
326	D. Justo Alvarez Amandi.	Idem id.	Oviedo.	Idem.	3 Junio 1876.	"
327	D. Cristóbal Vidal y J. Delgado.	Idem id.	Sevilla.	Idem.	12 Junio 1876.	"
328	D. Santos Santa María del Pozo.	Idem id.	Santiago.	Idem.	14 Junio 1876.	"
329	D. Daniel Ramon de Arrese y Duque.	Idem id.	Sevilla.	Idem.	16 Junio 1876.	"
330	D. Vicente Santa María de Paredes.	Derecho civil y canónico.	Valencia.	Idem.	20 Junio 1876.	"
331	D. Juan de Dios Vico y Bravo.	Idem id.	Granada.	Idem.	21 Junio 1876.	"
332	D. Santiago Portero.	Idem id.	Oviedo.	Idem.	21 Junio 1876.	"
333	D. Manuel Garrido y Osorio.	Filosofía y Letras.	Granada.	Idem.	5 Julio 1876.	"
334	D. Fermin Canella Secades.	Derecho civil y canónico.	Oviedo.	Idem.	8 Julio 1876.	"
335	D. Felipe Sanchez Roman.	Idem id.	Granada.	Idem.	8 Julio 1876.	"
336	D. Marcial Fernandez Iniguez.	Medicina.	Valencia.	Idem.	9 Julio 1876.	"
337	D. Romualdo Arnal y Vicente.	Filosofía y Letras.	Idem.	Idem.	15 Julio 1876.	"
338	D. Cleto Troncoso Pequeño.	Derecho civil y canónico.	Oviedo.	Idem.	21 Julio 1876.	"
339	D. Félix Pio de Aramburu y Zuloaga.	Idem id.	Santiago.	Idem.	27 Julio 1876.	"

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Arganda del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Las de Pedrezuela y Pezuela de las Torres, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Robledo de Chavela, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Pezuela de las Torres, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Brazatorras, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, con el de 550.

Escuela de niñas.

La de Porzuna, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Valparaíso de Abojo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Abia de la Obispaña y Valparaíso de Abojo, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Cañizar y Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Atanzon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Casarrubios del Monte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Burujon y Manzaneque, con el de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Carriches y Retamoso, con el sueldo anual de 425 pesetas y 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y en la regla 10 y siguientes de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben verificarse en Segovia los ejercicios de oposicion en el próximo mes de Setiembre para proveyerse por resultado de los mismos todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á la expresada provincia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y aquellas que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector accidental de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Mayo último en las Administraciones y Colectarías de Aduanas de la isla de Cuba, comparada con igual mes del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

1876.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	COMISOS.	DEPÓSITO.	MULTAS.	4 por 100 mensual de pagarés.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL.
								Importacion.	Exportacion.	
Habana.....	978.424'87	346.060'44	30.199'04	"	536'49	11.694'02	3.478'72	249.094'68	62.512'44	1.681.746'80
Matanzas.....	26.877'48	183.901'72	16.031'27	"	"	102'02	"	6.747	1.813	235.472'49
Cuba.....	64.498'83	9.912'09	5.949'46	"	"	267'35	826'42	16.250'43	1.159'49	98.863'47
Cárdenas.....	23.584'90	135.424'42	17.216'49	11.040'75	"	320'71	58'33	6.417'86	"	496.062'56
Cienfuegos.....	403.473'74	53.279'41	7.972'25	"	"	747'30	144'96	11.991'77	392'97	480.002'10
Trinidad.....	9.848'92	9.374'81	1.423'34	"	"	"	"	2.462'23	9.374'64	32.483'80
Sagua.....	15.738'40	48.968'44 1/2	10.747'98	"	"	21'73	74'54	3.965	48.968'44 1/2	128.484'54
Nuevitas.....	143'78	"	9'30	"	"	"	"	36'44	"	491'72
Manzanillo.....	231'84	7'62	9'25	"	"	"	"	87'96	4'57	311'24
Caibarien.....	2.532'80	20.212'49	2.708'99	"	"	"	"	633'25	20.212'36	46.299'89
Gibara.....	2.644'98	184	286'20	"	"	"	"	661'24	244'33	4.020'74
Zaza.....	394'83	3.829'49	519'70	"	"	"	"	98'70	3.829'49	8.674'60
Baracoa.....	"	"	1.315'75	"	"	"	"	"	"	1.315'75
Guantánamo.....	1.782'89	7.130'17	961'39	"	"	"	"	446'48	7.130'38	17.434'61
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	1.231.882'35	820.284'20	95.350'51	11.040'75	536'49	13.150'43	4.582'97	298.882'74	155.641'21	2.631.331'05

1875.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	COMISOS.	DEPÓSITO.	MULTAS.	4 por 100 mensual de pagarés.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL.
								Importacion.	Exportacion.	
Habana.....	693.085'23	334.002'23	30.203'96	"	139'53	2.476'86	"	161.454'98	48.440'59	1.226.803'43
Matanzas.....	72.891'07	224.443'86	32.485'20	"	"	44'29	"	18.293'07	1.573'23	349.752'71
Cuba.....	32.563'52	24.586'03	4.836'67	"	0'75	121'80	"	8.154'79	1.526'47	71.750'13
Cárdenas.....	37.484	131.244'89	22.359'24	"	"	25'23	"	9.402'25	"	200.315'71
Cienfuegos.....	29.494'89	96.011'57	11.014'68	"	"	24'05	"	7.373'72	1.179'18	145.095'05
Trinidad.....	1.436'34	8.713'68	394'30	"	"	"	"	339'08	8.713'74	19.621'14
Sagua.....	17.478'43	43.073'95 1/2	12.927'52	"	"	9'36	"	4.373'47	43.073'95 1/2	120.938'69
Nuevitas.....	1.453'45	1'41	32'45	"	"	25	"	363'39	1'41	1.899'11
Manzanillo.....	1.095	25'70	6'20	"	"	"	"	273'75	23'40	1.424'05
Caibarien.....	2.191'72	18.613'50	3.603'31	"	"	"	"	547'93	18.613'34	43.574'10
Gibara.....	2.064'30	476'45	391'30	"	"	"	"	516'07	492'26	3.940'28
Zaza.....	548'35	6.942'43	770'66	"	"	"	"	137'09	6.942'43	15.340'96
Baracoa.....	759'46	"	1.557'90	"	"	"	"	"	139'86	2.503'62
Guantánamo.....	2.270'79	10.491'29	884'20	"	"	"	"	567'69	10.491'28	24.703'25
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	834.816'35	915.630'69	121.464'59	"	140'33	2.726'59	"	211.829'28	141.237'16	2.227.865'19
<i>Diferencia</i> (De más en 1876..)	397.065'80	"	26.144'08	11.040'75	415'86	10.423'54	4.582'97	87.033'46	14.384'05	403.485'86
<i>cia</i> (De ménos en id..)	"	93.346'49	"	"	"	"	"	"	"	"

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.º

Inversion dada á los fondos de la suscripcion que inició S. M. el Rey para socorrer las desgracias causadas por el incendio de la Ronda de Atocha, segun acuerdo tomado por este Gobierno en union de los Sres. Presidentes de la Diputacion y del Ayuntamiento y de los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos de la Inclusa y Universidad; destinando una pequeña parte de las cantidades recaudadas en favor de los que han sufrido pérdidas en el siniestro ocurrido en el barrio de Bellas-Vistas.

	Rs. vn.
Juan Rico, Santa María de la Cabeza, núm. 14.	500
Antonio Alburquerque, id. id. id.	240
Rosa Aroca, id. id. id.	390
Salvador Selas, id. id. id.	500

	Rs. vn.	Rs. vn.	
Angel Muñoz, id. id. id.	290	José Rodriguez, id. id. id.	330
Martin Sastre, id. id. id.	800	Guillermo Borulas, id. id. id.	1.036
Josefa Martinez, id. id. id.	460	Pablo Palomar, id. id. id.	700
Lucía Mora, id. id. id.	290	María Alonso, id. id. id.	500
José Muñoz Carvajal, id. id. id.	310	Manuel Aparicio, id. id., 16.	250
Leon Ponce Picazo, id. id. id.	370	Andrés Perez, id. id. id.	390
José Sanchez Escribano, id. id. id.	500	Gregorio Garrido, id. id. id.	700
Deogracias Caña, id. id. id.	390	José Gabriel, id. id. id.	1.000
Angel Corcher, id. id. id.	290	Roque Gomez, id. id. id.	1.000
Victoria Belmonte, id. id. id.	390	José Nadal, id. id. id.	400
Sixto Mora, id. id. id.	500	Pedro Vernes, id. id. id.	800
Primitivo Moron, id. id. id.	800	Mariano Barajas, id. id. id.	290
Cármen Torres, id. id. id.	300	Blas Ferrer, id. id. id.	290
José Sanchez Pacheco, id. id. id.	700	Trinidad Picazo, id. id. id.	390
Mónica Ortiz, id. id. id.	290	Nicasio Garay, id. id. 16.	1.000
Demetrio Muñoz, id. id. id.	400	Alejandro Perez Eshotado.	2.000
Gregoria Rincon, id. id. id.	600	Melchor Lopez Checa, id. id. id.	290
Andrés Perez, id. id. id.	400	Evaristo Torralvo y Benito, id. id. id.	390
Roque Lopez, id. id. id.	400	Francisco Sancho Bartolomé, id. id. id.	1.000
José Garcia, id. id. id.	390	Francisco Lopez, habitacion de Roque Lopez.	290

	Rs. vn.
Pedro Antonio García, Ronda Atocha, 17.....	900
Francisco Medio, Santa María de la Cabeza, 12.	1.000
Francisco Casas, id. id. 16.....	400
Josefa Martínez, Ronda Atocha, 17.....	4.000
Bonifacia Ortega, Santa María de la Cabeza, 16.	1.000
Leon Batieca, id. id. id.....	400
Venancia Muro, Ronda Atocha, 17.....	800
Lorenza Guirás, id. id. id.....	500
Antonia Torres, id. id. id.....	500
Cándido Oñoro, id. id. id.....	390
Jesús Meco Diaz, id. id. id.....	320
Sebastian Memparer, id. id. id.....	390
Bárbara Sevilla, id. id. id.....	290
José Ramon Revollado, id. id. id.....	390
Francisco García, id. id. id.....	390
Manuel Iglesias, id. id. id.....	400
Manuel Arcas, Santa María de la Cabeza, 16....	690
Miguel Cano, id. id. id.....	700
José Silva, id. id. id.....	400
Fermin Monedero, id. id. id.....	400
Alonso Martínez, id. id. id.....	500
Miguel Domingo, id. id. id.....	390
Cipriano Moreno, id.....	400
Juan Pastrana, id.....	390
Encarnacion Fernandez, id. id. 16.....	400
Antonio Martinez Perez, calle de Sebastian el	
el Cano, 1.....	390
Domingo Gracian, id. id.....	390
Francisco Muela Lopez, id. id., 4.....	390
Francisco Perales, id. id.....	290
Cándida Cobes, id. id.....	290
Antonio Sanchez, id. id.....	250
Encarnacion Fernandez, Santa María, 16.....	390
Martin Frutos, Ronda, 21.....	390
Victoriano Ramirez, Ronda, 17.....	250
Gumersindo Larraz, Sebastian el Cano, 12.....	190
Fernando Pernas, id. id., 4.....	210
Adelaida Fernandez, id. id.,.....	170
Martin de la Cuesta, id. id., 1.....	170
Lino Leon Moya, id. id., 6.....	290
José Urraca, id. id., 4.....	340
Miguel Escribano, id. id., 4.....	230
Luis Ortiz, id. id., 4.....	120
Lorenzo Diaz, id. id.....	290
Paulina Blasdedi, Santa María de la Cabeza, 10.	270
José María Rodriguez, id. id., 16.....	190
Antonio Lopez, Sebastian el Cano, 8.....	290
Bartolomé Piernas, Santa María de la Cabeza, 14.	290
Francisco de la Casa, id. id., 16.....	400
Ana María Romano, Sebastian el Cano.....	4.000
Incendio de Bellas-Vistas.	
Fermin Maroto.....	2.000
Angel Gomez.....	200
María Rodriguez.....	300
Manuel Ambite.....	200
Francisco Lopez.....	200
Pablo Expósito.....	200
Victoriano Pardo.....	200
Serapio Garcia.....	200
Julian Garcia.....	200
Cándido Rincon.....	250
Jerónimo Lasarte.....	200
José Molina.....	200
Juan Fernandez.....	200
Mariano Nielse.....	200
Genaro Vicente.....	200
Vicenta Rodriguez.....	200
Felipe Fernandez.....	260
Vicenta Pison.....	300
Pascual Altabella.....	300
José Chiloeches.....	200
	50.646

Madrid 4.º de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

Diputacion provincial de Lérida.

[Comision permanente.]

Esta Comision ha acordado señalar el dia 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion á la plaza de Director de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, y la de Oficial encargado del mismo ramo en la Secretaría de esta Comision.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Lérida 4.º de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Mariano Quer.

Diputacion provincial de Palencia.

Contaduría.

Autorizada la Excm. Diputacion de esta provincia por Real orden de 12 del actual para contratar un empréstito de 1.750.000 pesetas con destino á levantar algunos servicios extraordinarios de la misma, y dada cuenta á la Comision permanente de la citada Real disposicion, esta, en sesion del dia 27 del actual, acordó reducir el empréstito á solo un millon de pesetas y dar cuenta en su día á la Excm. Diputacion para su aprobacion, así como que se formara el presente pliego de condiciones para su publicacion en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, á fin de que tuviera efecto la contratacion bajo las siguientes condiciones:

1.º La subasta tendrá lugar el dia 4 de Setiembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, en el salon de sesiones de S. E. la Diputacion provincial, bajo la presidencia de la Comision de la misma, y con asistencia de los Sres. Diputados con residencia en la capital, del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

2.º El número de acciones que hayan de emitirse será el que baste á cubrir la suma de un millon de pesetas, segun el resultado de la subasta, con vista de las proposiciones que se presenten y con sujecion al tipo señalado para la admission de aquellas, siendo el valor de cada una el de 500 pesetas.

3.º Estas acciones se denominarán *Obligaciones del empréstito de la provincia de Palencia*, serán al portador, devengarán un interés de un 40 por 100 anual y llevarán la fecha del 1.º de Octubre del presente año, en que tendrá lugar la emision. El interés que devengue se abonará por semestres vencidos, á contar el primero en 4.º de Abril de 1877.

4.º La amortizacion de las acciones se realizará en seis años por semestres vencidos y por medio de sorteo, destinándose con tal objeto la mitad de las cantidades consignadas en el presupuesto de la provincia para las atenciones de dicho empréstito. Se amortizarán cada año tantas acciones cuantas

sean necesarias para que el capital quede reembolsado á los accionistas en los seis años citados, ó lo que es lo mismo, la sexta parte de las que se hayan emitido para hacer efectivo el millon de pesetas.

5.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se expresará en letra el número de acciones que se pretendan tomar, y el tanto por 100 á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en pesetas y sin fraccion, no admitiéndose ninguna proposicion que baje del 97 por 100 de su valor nominal. Para tomar parte en la subasta, se acompañará precisamente á la proposicion el documento que acredite haber consignado el proponente en la Depositaria de fondos provinciales el depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones que se pretendán adquirir. Este documento y el valor que representan se devolverá inmediatamente despues de terminada la subasta á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas. Los de los rematantes quedarán á disposicion de la Excm. Diputacion y se abonará su importe á los interesados al verificarse el pago de las acciones que á cada proponente hubiesen sido adjudicadas.

7.º Los pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, á la vista del público, y previa apertura del acto. Una vez entregados, no podrán retirarse por ningun motivo ni pretexto, numerándolos el Sr. Vicepresidente por orden de entrega y exigiendo al portador en el acto rubrique el sobre.

8.º La subasta dará principio en el dia y hora señalados en este pliego de condiciones, se anunciará la apertura por el Sr. Vicepresidente, y se concederá media hora para la presentacion de proposiciones. Trascurrido que sea este espacio de tiempo, se abrirán los pliegos por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose en alta voz su contenido. Hecha esta operacion, se colocarán por el orden de mayor á menor precio, y entre los que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de los pedidos resultasen postores por mayor número de acciones que las necesarias á cubrir el millon de pesetas efectivo, sólo se admitirán las que basten al fin indicado. Si por el contrario no resultaren proposiciones suficientes, la Diputacion se reserva el derecho de abrir nueva licitacion por la cantidad que quede sin emitir, en el tiempo y forma que creyere conveniente; pero siempre publicando inmediatamente el resultado de esta primera subasta para conocimiento de los licitadores.

9.º No se admitirá proposicion alguna por un número de acciones menor de cinco.

10.º Practicada la correspondiente liquidacion con arreglo á las anteriores condiciones, se someterá el acto de la subasta á la aprobacion de S. E. la Diputacion provincial, y obtenida que sea, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

11.º El pago de las acciones se hará en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, á los 10 dias siguientes despues de publicada la aprobacion en el *Boletín oficial*.

12.º El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del depósito previo, si no se presentase á realizar el pago de todas las acciones que le hubieren sido adjudicadas dentro del término señalado en la proposicion anterior.

13.º Los prestamistas al hacer el pago de las acciones que les hubieren sido adjudicadas, recibirán documentos interinos canjeables en su dia por acciones definitivas. Estos documentos serán uno por cada cinco acciones y al portador; llevarán los números que hayan de tener las acciones definitivas, con fecha del dia en que se anuncie la aprobacion de la subasta, procederán de un libro talonario y con las garantias convenientes.

14.º El pago de los intereses que correspondan á las acciones adjudicadas, se hará en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentacion en Contaduría de los cupones vencidos, con dobles facturas en que se expresen el número de las acciones á que corresponden, número de las que posee el portador y renta que representan. Se confrontarán debidamente por la Contaduría y se señalará el dia para su cobro é inutilizacion de cupones satisfechos.

15.º El reembolso de las acciones se hará por sorteo, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, y á la hora que se señale, ante la Comision provincial y con citacion de los Sres. Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, anunciándolo con 10 dias de anticipacion en el *Boletín oficial*. El pago del capital tendrá efecto en la Depositaria de fondos provinciales en la misma forma y con iguales condiciones que indica la base anterior.

16.º Las cuestiones á que diere lugar este contrato no se semeterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas sugiera por la via contencioso-administrativa.

Palencia 31 de Julio de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—Aprobado en este dia por la Comision provincial y publíquese.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Mateo Herrero Ortega.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., autorizado con el documento que acompaña y que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga á tomar..... acciones de 500 pesetas cada una, emitidas por la Diputacion provincial de Palencia, cuya Corporacion se halla competentemente autorizada para ello, segun Real orden de 11 de Julio último, al precio de..... de pesetas al... por 100 de su valor nominal, con sujecion á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el *Boletín oficial* de la provincia ó en la *GACETA DE MADRID* (número y fecha la que sea).

(Fecha y firma del licitador ó apoderado.)

X—280

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 3 de Agosto de 1876.

- Núm. 45 Angela Prado.—San Cristóbal el Real.
- 46 Ambrosio Garcia.—Carolina.
- 47 Antonio Carrasco.—Valencia de Montbuy.
- 48 Baltasar Santos.—Colmenar.
- 49 Cándido Beltran.—Vilaboa.
- 50 Dionisio Tera.—Béjar.
- 51 Eugenio Bravo.—Alcalá de Henares.
- 52 Gregorio Cobiñas.—Vallecas.
- 53 Gaspar Domingo.—Abezamar.
- 54 Manuela Fita.—Zaragoza.
- 55 Ricardo Albendó.—Alcalá de Henares.
- 56 Vilar Garcia.—Zaragoza.
- 57 Petra Vazquez.—Riasves.

- Núm. 58 Ramon Rodriguez.—Pozuelo de Alarcon.
- 59 Ramona Garcia.—Valdemoro.
- 60 Salvador Calero.—Onila.
- 61 Angel Quintana.—Carabanchel.
- 62 Alejo Arenal.—Villaviciosa de Odon.
- 63 Concepcion Mateos.—Fuentespina.
- 64 Dolores Godinez.—Murcia.
- 65 Eduvigis Ortega.—Vallecas.
- 66 Félix de Morera.—Moraleja.
- 67 Felipa Maldonado.—Sevilla.
- 68 José Antonio Lizarga.—Villalba de los Barros.
- 69 Manuel Zafra.—San Agustin.
- 70 Manuel Manteca.—Castellon.
- 71 Pedro Labradero.—Majadahonda.
- 72 Roque Vazquez.—Ronquillo.
- 73 Manuel Gonzalez.—Luanco.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ESTAFETA DEL ESTE.

Correspondencia detenida en este dia por falta de franqueo.

- Núm. 1 Doña Josefa Santos.—Madrid.
- 2 D. Cláudio de Cabo.—Idem.
- 3 D. Amadeo Lopez.—Idem.
- 4 D. N. Mantilla.—Idem.
- 5 D. Angel Retortillo.—Idem.
- 6 D. Matias Araujo.—Perdigon.
- 7 D. Francisco Mingorance.—Barcelona.
- 8 D. Alfredo Escano.—Guadalajara.
- 9 Doña Petra Fernandez.—Toledo.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que la facilidad con que se producen y propagan los incendios en la presente estacion, de lo cual ha tenido recientes y dolorosas pruebas el vecindario de Madrid, hace de todo punto indispensable el rigoroso cumplimiento de las disposiciones que tienden á precaverlos, y son las siguientes:

Acetites minerales.

1.º Para la venta al por menor de aceite mineral en cualquier edificio situado en el casco ó radio de Madrid, así como en ambulancia por sus calles, es indispensable licencia especial de esta Alcaldía y sujetarse á las reglas que siguen:

1.º Las existencias de petróleo en las tiendas ó despachos para la venta al por menor dentro de la poblacion y su radio, no podrán exceder de un hectólitro.

2.º El local ó cuarto del depósito deberá ser fresco, ventilado y con luz natural, y estar aislado de las habitaciones, ó separado de las estancias habituales de las personas y del paso frecuente y continuo. Este local no podrá contener otras sustancias combustibles, ni estará en comunicacion inmediata con otros que las contengan; y se dispondrá de modo que aunque se derrame el líquido no pueda correr fuera de él.

3.º El expresado líquido se conservará en vasos metálicos herméticamente cerrados, con tapones de cristal á tornillo; prohibiéndose absolutamente las vasijas de vidrio y mucho más las llamadas castañas.

4.º El lugar del depósito tendrá las condiciones que exige el art. 120 de las Ordenanzas municipales, estará construido con materias incombustibles, y en todo otro caso las maderas aparentes habrán de cubrirse con una capa gruesa ó dos de guarnecido.

5.º En el lugar del depósito ó cerca de él se tendrá una cantidad de tierra ó arena fina proporcionada á la importancia del depósito, y destinada á absorber los escapes del líquido ó á extinguirlos si se inflamasen.

6.º Los depósitos de petróleo podrán alumbrarse de noche por luz artificial fija, cubierta de cristales y situada lo más lejos posible de las vasijas que contengan los aceites minerales.

7.º El petróleo se conducirá desde los almacenes á las tiendas ó despachos al por menor en envases de sólida y conveniente construccion, que ofrezcan la mayor seguridad, para evitar averías y derrames de líquido. Estas conducciones solamente podrán verificarse desde la salida á la puesta del sol, y para su circulacion por el casco y radio de la villa deberán ir acompañadas de la cédula que justifique el adeudo de aquellas especies por consumo, ó del documento equivalente que al efecto expida la Administracion.

8.º Las anteriores disposiciones son aplicables al depósito, venta y conduccion del gas-Mille, con las modificaciones siguientes: las existencias del gas-Mille en las tiendas ó despachos al por menor no podrán exceder de 18 litros.

Queda terminantemente prohibida la venta del gas-Mille durante la noche.

Se prohíbe asimismo entrar con luz artificial en el local donde se encuentre el gas-Mille, pero dicha habitacion podrá estar alumbrada por luz que esté en una pieza contigua y que penetre en el local por una ventana de un solo vidrio perfectamente embetunado.

9.º Los depósitos al por mayor de aceites minerales se establecerán, previa la competente licencia, en el extraradio, en edificios aislados, sitos en las vias de comunicacion, debiendo observarse en ellos lo dispuesto en las prevenciones 2.º, 3.º y 5.º y última parte de la 3.º, y estarán sometidos á intervencion administrativa si se considerase necesario.

10.º Los depósitos que actualmente se hallen establecidos en el radio y no reúnan las condiciones que marcan las Ordenanzas de policia urbana y las prescripciones consignadas en estas reglas, serán trasladados en el término de un mes á sitio conveniente del extraradio. Trascurrido que sea este plazo, se procederá á cerrar inmediatamente todos los establecimientos que carezcan de dichas circunstancias, con lo demás á que haya lugar.

Otros establecimientos peligrosos.

2.º Se prohíbe establecer dentro de Madrid fábrica ni obrador de fuegos artificiales ni de pólvora fulminante ó de fósforos, y si alguno existiese se trasladará inmediatamente á las afueras.

3.º El alquitran, pez, resinas, gomas, aguadientes, fósforos y toda materia inflamable, sólo se venderán, previa la correspondiente licencia, por aquellos mercaderes y tratantes que tengan cuevas y sótanos embovedados, y construidos segun arte, y no conservarán en dichos sitios sino la cantidad que regulen para la venta de un mes.

4.ª Los almacenes por mayor de dichas materias y los de maderas, carbon, leña y paja, y otros fáciles combustibles, se situarán en parajes, á ser posible, aislados y en las afueras de la poblacion.

5.ª Ninguno de los actuales, si se cerrase, podrá abrirse de nuevo, á no estar en paraje exento de riesgo á juicio y previa licencia de la Autoridad. Las Direcciones de seguros podrán denunciar las infracciones.

6.ª Se evitará entrar en dichos almacenes de noche, aunque sea con farol, pero en ningun caso sin él: y en los de aguardientes, carbon y paja ó depósito de fósforos, se prohíbe absolutamente entrar con luz y fumar, bajo la más estrecha responsabilidad.

7.ª Los carpinteros, ebanistas, tallistas y demás oficios de esta especie, tendrán sus maderas en corrales, sótanos ó parajes exentos de riesgo; los esparteros, cordeleros, laneros, y todas las artes en que se emplean materias inflamables, tendrán siempre cuidado de usar farol por la noche y de abstenerse de fumar en aquellos sitios.

Los Sres. Tenientes de Alcalde cuidarán muy especialmente, con el celo que les distingue, de que las disposiciones que preceden, de tanto interés para el vecindario, se lleven á puntual cumplimiento, castigando dentro de sus atribuciones y con todo el rigor de la ley á los infractores, ó entregándolos, llegado el caso, á los Tribunales competentes para la aplicación de las reglas establecidas en el Código.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Conde de Heredia Spinola.

El día 12 del corriente, á las dos de su tarde, tendrá efecto en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitacion del combustible necesario para la alimentacion de las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la fuente de la Reina, sito en la montaña del Príncipe Pio.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Se admitirán los pliegos cerrados en el acto de la subasta, y además en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los dias 8, 9, 10 y 11 del actual, de dos á cuatro de la tarde, y el día 12, de doce á una de la misma.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro de alumbrado público de esta ciudad por gas y petróleo, mediante subasta, que tendrá lugar en el día 20 de Octubre del año actual, á las doce de la mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados ante una Comision del Ayuntamiento, y á la una en punto de la tarde se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose el remate al autor de la proposicion más ventajosa.

Será nula toda proposicion que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que á continuacion se expresa, que exceda del tipo de 37 céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas, ó que no incluya en el mismo pliego la carta de pago que acredite haber constituido previamente en la Tesorería del Ayuntamiento un depósito de 5.000 pesetas en metálico, en bonos de la Deuda municipal ó en papel de la Deuda del Estado, con arreglo á la cotizacion que aparezca en la GACETA del día anterior al del remate.

El contrato durará desde la celebracion de la subasta hasta el día 1.º de Enero de 1900 y el alumbrado consistirá en unas 850 luces de gas y 80 de petróleo, números que variarán segun las disposiciones del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones bajo las caales habrá de tener lugar el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal é impreso para las personas que lo soliciten y deseen mostrarse parte como licitadores.

Valladolid 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, José de Garguñ.

Modelo de proposicion.

D. (nombre y apellido legibles), vecino de....., se obliga á nombre propio ó en representacion de....., á prestar en la ciudad de Valladolid el servicio del alumbrado público, por la cantidad de..... (en letra clara) céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas que se consume, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma.) X—276—3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. José María Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada, &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho á adquirir en pleno dominio y en virtud de conmutacion de rentas los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco Perez, servidora en la iglesia parroquial del lugar de Pampaneira, para que en el término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado, á usar de su derecho como les convenga; bajo el apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía, sin más citarlas ni emplazarlas: cuya capellanía se halla vacante por fallecimiento de D. José Perez Beneito, vecino que fué de esta ciudad, último Capellan.

Dado en Granada á 17 de Julio de 1876.—Dr. D. José María Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio. —P

Juzgados militares.

Morella.

D. José Taviel de Andrade, Teniente del batallon cazadores de Mérida, núm. 13, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de las cárceles de Castellon, donde

se hallaba preso el ex-cabecilla carlista Eleuterio Fernandez Velazquez, natural de Segorbe, de oficio panadero, á quien estoy sumariando por el delito de rebeldia y otros comunes; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo al referido Fernandez por segundo edicto, señalando el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Morella 9 de Julio de 1876.—El Teniente Fiscal, José Taviel de Andrade.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Arroyo Rivas, alias Pillapeces, natural y vecino de Puente Genil, de 30 años de edad, soltero, jornalero, sin instruccion, y soldado del regimiento provincial de Ecija, en el que se llama por el nombre de Hermenegildo, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en causa que se le sigue por lesiones, cuyo individuo desertó al campo carlista desde uno de los fuertes de la linea de Bilbao en 2 de Abril del año último pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado contumaz y rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del Arroyo Rivas, remitiéndolo en clase de detenido á mi disposicion.

Dada en Aguilar á 19 de Julio de 1876.—Estéban Perez Torres.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Almendralejo.

D. Antonio Antolin y Bosch, Eseribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Andrés Palomas Mantecon por lesiones graves y peligrosas á Roman Regaña, se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Andrés Palomas Mantecon, vecino de Villalba, para que se presente en las cárceles de este Juzgado con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo en su contra por heridas graves y peligrosas inferidas á su convecino Roman Regaña; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan adoptar las medidas convenientes para la busca y captura del sujeto expresado y su remision á este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo efecto se anotan á continuacion las señas del Palomas.

Dada en Almendralejo á 16 de Julio de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID expido la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Almendralejo á 17 de Julio de 1876.—Antonio Antolin y Bosch.

Señas de Andrés Palomas Mantecon.

De 17 á 18 años de edad, estatura y color buenos, nariz afilada, ojos pardos claros, barba poca, imperfeccion en ambas manos debida á tener varios dedos de ellas mancos ó defectuosos; y viste al uso del país.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Rafael Morales Padilla, de esta naturaleza y vecindad, casado, sirviente, de edad de 38 años, el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que en causa seguida contra el mismo por lesiones á Juan Gutierrez Moreno, alias Levante y Juan María Alca Collado, le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la audiencia de este distrito; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el D. Rey Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que procedan á su busca, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Antequera 18 de Julio de 1876.—Juan Aragonés.—José M. Vida.

Arzúa.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Arzúa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Pardo Bazan, vecino que ha sido de la ciudad de la Coruña y en el dia es desconocido su paradero, para que dentro del término de 30 dias comparezca á este Juzgado y Eseribania del infrascrito á contestar la demanda que contra él y otros han deducido Don Francisco Rodriguez Vazquez y Doña Manuela Fandiño, de la parroquia de Santa María de Fisteus, declarados pobres, sobre el deslinde y amojonamiento del monte que llaman da Cheira, en dicha parroquia, de la cual se le confirió traslado por providencia de 28 de Junio último. Si así lo hace se le oirá en

justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Arzúa á 17 de Julio de 1876.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Domingo Martinez Lado. —P

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Cortés y Julvez, alias Gorrion, natural y vecino de Ildes, casado, carpintero, de 30 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno; viste pantalon de pana color café, chaleco de algodón rayado, blusa azul rayada, alpargatas á lo miñon y gorra á la cabeza, el cual va indocumentado, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en las cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre violacion de Vicenta Sanchez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ateca á 18 de Julio de 1876.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y á los dependientes de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de Juan Vello Rueda, hijo de José y Ana, natural de Aldeire, vecino de Linares, casado, minero, de 26 á 27 años de edad, de estatura baja, delgado, hoyoso de viruelas, que viste ropa corta, faja encarnada, chaleco, chaqueta y sombrero calañes redondo, y habido que sea, lo remitir á la cárcel nacional de esta referida ciudad en clase de detenido y á disposicion de este Juzgado; y al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 dias comparezca en este referido Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Domingo Estéban Martinez; apercibido que de no verificarlo, sin más citarle ni emplazarle, seguirán las diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 10 de Julio de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Elico Muñoz, Juan Monedero, un tal Martinez, que fué guardia municipal á principios de Junio de 1873 en la ciudad de Linares, y á un sujeto de la de Ubeda que por la fecha citada vivía en una casa de la acera izquierda de la calle de Chimeneas de la citada ciudad de Linares, residentes todos en dicha poblacion, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia cita en las Casas Consistoriales de este pueblo, con el fin de poder llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que instruyo contra D. Manuel Carpintero sobre disparo de arma de fuego contra determinada persona; apercibidos de que no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baeza á 13 de Julio de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policia judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte les pido y encargo que en vista de la presente se sirvan practicar cuantas diligencias sean necesarias á fin de conseguir la detencion y remision á este Juzgado de Ana Rodriguez Fernandez, natural de Oria, provincia de Almería, vecina de Linares, casada, avellanera, de estatura corta, y que viste al uso del país, si en el acto no prestase la oportuna fianza ó suficiente garantía de comparecer en el mismo inmediatamente; quedando yo en hacer lo propio en igualdad de circunstancias. A la vez llamo, cito y emplazo á la referida Ana Rodriguez Fernandez para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia cita en las Casas Consistoriales de esta poblacion, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra ella y otros consortes instruyo sobre robo; apercibida que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baeza á 14 de Julio de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles de la Nacion den las órdenes oportunas á los dependientes de sus respectivas Autoridades de la policia judicial y puestos de Guardia civil para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de José Casanova Clemente, hijo de Roque y María, natural de Alca, vecino de Linares, casado, cortador de carce, de 38 años de

edad; y habido que sea, lo remitan á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de detenido y á disposicion de este Juzgado; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al José Casanova Clemente para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo se seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 15 de Julio de 1876.—Manuel Povos Becerra.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

Barco de Valdeorras.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Hago público que en causa criminal seguida en este Juzgado y á testimonio del que autoriza por el delito de atentado contra José Vega Fernandez, cuyas señas se insertan á continuación, natural de Santa Marta de Meilan, provincia de Lugo, partido de Mondoñedo, que estuvo domiciliado en la villa de Ponferrada y despues en Borrenes, fué condenado por sentencia ejecutoria á la pena de 22 meses de prision correccional, con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, en la multa de 180 pesetas, y al pago de una tercera parte de costas, acordé expedir requisitorias para su llamamiento, busca y captura, señalándole el término de 15 dias para que se presente en la cárcel de este partido á fin de ser conducido al correccional que corresponda á extinguir la pena referida; y apercibiéndole que de no presentarse ni ser habido le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la captura del referido sujeto, y lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Barco de Valdeorras á 12 de Julio de 1876.—Gregorio Vieito.—De orden de S. S., Agustin Fernandez.

Señas del José Vega.

Edad 36 años, estatura corta, pelo y ojos negros, cara larga, nariz regular y barba poblada.

Cangas de Onís.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Onís.

Por el presente cito y emplazo á D. Francisco de Vega y Alonso, ausente ea ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de la Habana, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que le propuso el Procurador D. José María del Cueto, en nombre de D. Félix Suarez, vecino de Villar de la Cuesta, término municipal de Pares, sobre reclamacion de 2.728 pesos 23 centavos; apercibido de que si no compareciere será considerado rebelde y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Cangas de Onís á 28 de Julio de 1876.—Manuel F. Ladreda.—Por mandato de S. S., José Perez Fernandez.

X—273

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. Francisco Palos y Bernad, y Don Nicasio y D. Constantino Aznar y Palos, naturales y vecinos que fueron de Albalate del Arzobispo, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, ya sea por sí ó por medio de apoderados autorizados en forma, á deducir su derecho; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente de abintestato formado por muerte de aquellos; haciendo presente que en el referido expediente han comparecido Joaquin Aznar y Palos, sobrino y hermano respectivamente de dichos difuntos.

Dado en Hijar á 27 de Julio de 1876.—Ramon Lacadena.—Por mandato de S. S., Jerónimo Villacampa.

X—281

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa criminal por robo verificado la noche del 1.º al 2.º del corriente en el cuarto tercero de la casa núm. 39 de la calle de Hortaleza, se llama á los sujetos que hayan adquirido algunas de las alhajas sustraídas y que á continuación se reseñan para que las presenten en repetido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en el preciso término de nueve dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1876.—El Escribano, Justo Navarro.

Relacion de las alhojas.

Un aderezo de coral, compuesto de pendientes, alfiler, collar, pulseras, un adorno de la cabeza montado al aire sobre oro.

Otro id. de turquesas y perlas con medallones en forma de corazon y guardapelo por detrás, compuesto de pendientes alfiler y pulsera.

Otro id. de turquesas y perlas más menudas, compuesto de medallón y pendientes.

Otro id. de luto con perlas.

Medio aderezo de oro y diamantes, compuesto de alfileres y pendientes.

Medio id. de id., compuesto de pensamientos, perlas y amatistas, alfiler y pendientes.

Un collar de oro con lazo y borlas del mismo metal.

Un alfiler de oro y perlas.

Otro id. de oro esmaltado en negro y perlas, con guardapelo.

Una esclava de oro.

Una pulsera con turquesas.

Unos pendientes de oro con caracoles.

Idem id. con chispas de diamantes montados en plata.

Unos pendientes de oro filigranado cubierto de perlititas.

Idem id. lisos de oro formando tres argollas.

Idem id. de los llamados en ollas, con perlas.

Idem id. de oro y amatistas.

Idem id. de luto con perlititas.

Idem id. de oro con amatistas.

Idem id. para niña, de coral y perlititas.

Tres rosarios, uno de nácar con plata sobredorada, otro de azabache montado en plata, y otro de plata afiligranada.

Una sortija de oro esmaltada en azul.

Otra id. de oro con brillantes.

Otra id. id. con turquesas y perlas.

Una botonadura de oro y brillantes, compuesta de dos botones para manga y tres de pechera.

Un reloj de sobremesa cuadrangular, paredes de cristal de roca, filetes de bronce dorado y despertador.

Una caja de plata para rapé.

Media docena de cubiertos con sus cuchillos, de plata, todos sin estrenar.

Ocho cubiertos sin cuchillos, algunos de ellos con las iniciales M. Z.

Una docena de cuchillos de plata para postres.

Un cucharón de plata.

Siete cucharillas de plata para café.

Un pañuelo de seda blanco con cuatro navíos en las puntas, estampados en blanco.

Diez id. de batista de la mano, con las iniciales bordadas C. Z.

Unos pendientes de oro y perlas.

Nueve onzas de oro.

Cuatro monedas de cinco duros.

Cuatro medias onzas.

Catorce duros antiguos.

Veinte idem en calderilla.

Mil ciento veinte reales en duros.

Una petaca de plata sobredorada.

Una cadena de oro para reloj de señora.

Un portamonedas de concha.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del 1.º al 2.º del corriente mes sustrajeron dinero y alhajas del cuarto tercero de la casa núm. 39 de la calle de Hortaleza, correspondientes á D. Eugenio Sarraiz, para que comparezcan en el Juzgado del Hospicio, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos á disposicion del referido Juzgado, en obsequio á la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á los sujetos que la noche del 12 al 13 del actual mes de Julio penetraron, haciendo saltar la cerradura de la puerta en el cuarto tercero interior de la casa número 41 de la calle de los Leones, habitacion de Francisco de la Pascua, para que comparezcan en el Juzgado del Hospicio, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos á disposicion del referido Juzgado, en obsequio á la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—Por mandato de S. S., Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Márcos Villegas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa ó en el local del Juzgado, á fin de llevar á efecto lo que está acordado en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo procedan á su detencion y conduccion á la expresada cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de auto dictado en el juicio universal de quiebra de D. José Ulibarri y Arechavala, de esta vecindad, se cita á todos sus acreedores para junta general que ha de celebrarse el día 1.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, y que tiene por objeto oír proposiciones de pago por el deudor, si las hace; y de no hacerlas ó no serle admitidas, proceder al nombramiento de síndicos en la forma que la ley determina; siendo este el tercer llamamiento que se hace con el mismo objeto, por no haberse reunido número bastante de acreedores para constituir las precedentes convocadas.

En su virtud, se hace saber que cualquiera que sea el número de los que comparezcan y cualquiera que sea la cantidad que representen, será bastante para formar junta y válidos en derecho sus acuerdos, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se previene de nuevo que podrán formar parte, ya por sí ó ya por apoderado con poder bastante, no sólo los acreedores que tienen tal carácter, por constar así de los antecedentes, sino tambien los que los acrediten ántes de la celebracion de la junta, presentando al Sr. Juez Comisario los documentos que prueben ser tales acreedores; en inteligencia que no serán admitidos faltando alguno de estos requisitos ó no acreditando su personalidad en forma; reiterando el apercibimiento de pararles en su caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1876.—Federico Arrazola.—Flaviano Uldarico de la Torre.

X—274

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José, D. Antonio y D. Tomás Benito y Bendicho, naturales de Monforte, y cuyas residencias se ignoran, herederos testamentarios de los consortes D. José Benito Mirambell y Doña Francisca María Pujalte y Aracil, del domicilio de Monforte, que fallecieron en dicha villa, el primero en 18 de Setiembre de 1852, y la segunda á las doce y cuarto del día 23 de Marzo de 1876, ó á los sucesores de aquellos si hubiesen fallecido, para que por sí ó por medio de Procuradores con poderes bastantes comparezcan en este Juzgado á usar de sus derechos en el juicio de testamentaria de dichos consortes D. José Benito Mirambell y Doña Francisca María Pujalte y Aracil, que ha sido promovido y se está sustanciando á solicitud de D. Tomás Baello y Clemente, como marido de Doña Concepcion Benito y Pujalte; de Doña Antonia María Gras y Mira, viuda de D. Francisco Benito y Pujalte, y otra; y para que se presenten en la junta de herederos, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 1.º del próximo Setiembre, y diez horas de su mañana, á fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, pues así lo tengo mandado por providencia de este dia; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante el juicio sin más citarlos ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Novelda á 27 de Julio de 1876.—Tomás Albaladejo.—De orden de S. S., José Ens.

X—282

Utrera.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra D. Juan Garcia de Medina y otro, Alcalde y Sota de estas cárceles, por cohecho; en la cual se ha resuelto la comparecencia de la conocida por La Lola, dedicada á la vida pública, y Josefa Garcia, que se dice ser vecina de Arahal, de las cuales se ignora su actual paradero; y con el fin de que les sirva de citacion se publica la presente para que dentro de 40 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias en su busca, y conseguido hacerles saber su presentacion en este dicho Juzgado.

Dada en Utrera á 12 de Julio de 1876.—Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Serranos.

D. Antonio Quilis y Guerrero, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Miguel Mouraba y Murgui y Antonia Mouraba y Murgui, hijos y herederos de Salvador Mouraba, y á Ramon Dionis y Aicart, para que ca el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia en la causa sobre homicidio del Salvador Mouraba y lesiones al Ramon Dionis, seguida contra Pascual Jimeno y Albors; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 10 de Julio de 1876.—Antonio Quilis.—Por su mandato, José María Galan.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á declarar ante este Juzgado á los parientes conocidos ó cualesquiera personas que sepan algo con relacion á una niña que ha aparecido el día 10 del actual en término de Valderas y sitio titulado Puente de Madera, sobre las aguas del rio Cea y bajo del primer arco de

dicho puente, cuyas señas se expresan á continuacion, así como acerca de las causas de su muerte.

Dado en Valencia de Don Juan á 12 de Julio de 1876.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., José García.

Señas.

Como de cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, boca regular y cejas al pelo; notándose en la cadera izquierda una pequeña cicatriz que debe proceder de una quemadura; á la cual se la halló una herida en la cabeza de cinco centímetros próximamente de longitud; vestía una forma de chambra de indiana de color barquillo ó pajizo con pintas moradas; un justillo con dos clases de paño con dos almohadillas, una á cada lado; una camisa de lienzo de algodón al parecer, con un boton de nácar negruzco al puño derecho y otro de piedra al izquierdo, y una forma de enagua de lienzo de algodón tambien al parecer, todo en buen uso excepto la chambra y justillo; sin calzado; cuya niña hasta ahora no ha podido ser identificada.

Valverde del Camino.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa fecha de hoy, dictada en causa por lesiones á Paulino Teso Carballer, se cita por la presente á Juan Moraux Suarez y José Piño, este portugués, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion, ó participen al mismo el punto donde actualmente residan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 13 de Julio de 1876.—El actuario, José Arroyo.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Martorell y Casanovas, vecina que ha sido de Barcelona, y habitante en la calle del Marqués del Duero, núm. 12, tienda, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado al objeto de notificársela una sentencia recaída en causa criminal sobre quebrantamiento de condena que se sigue contra ella y otra; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á 14 de Junio de 1876.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Martorell y Casanovas, de 37 años de edad, casada, natural de Alcover, y vecina que ha sido de Barcelona, en la calle del Marqués del Duero, núm. 12, tienda, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de acreditar haber sufrido la pena que se le impuso por sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre injurias, que se siguió contra la Martorell y otros; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á 23 de Junio de 1876.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Villalba.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á José Parga, vecino de San Martin de Lanzas, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y por mi Escribanía á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él se instruye por una lesion á su convecino José Vilares; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Villalba 14 de Julio de 1876.—El actuario, Andrés Olano.

Señas personales de José Parja.

Edad unos 40 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba poblada y afeitada, color moreno, y solia vestir traje decente de artesano.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Gregorio Bescós y Sanz, natural de Alquezar, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el dia 25 de Julio próximo pasado, estando casado con Pabla Vilelles y Corzan, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en legal forma, si vieren convenirles; pues así lo tengo acordado en auto de este dia en el expediente promovido por la viuda del finado para que se declare herederos de su difunto esposo á los hijos de ambos Manuela, Lorenzo, Gregorio, Antonio y María Bescós y Vilelles.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. —P

Juzgados municipales.

Montoro.

Yo el Secretario certifico que en las diligencias de que se hará expresion ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Montoro, á 15 de Julio de 1876, el Sr. D. Andrés Gonzalez de Canales Piedrahita, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto las anteriores diligencias seguidas de oficio contra José Gutierrez Ruiz, hijo de Francisco y de María, natural de Vélez-Málaga y vecino de la barriada del Palo, partido de Málaga, por disparo de un arma de fuego:

1.º Resultando que en la tarde del 10 de Octubre de 1872, José Gutierrez Ruiz y Antonio Martinez Telles, despues de estar bebiendo en una taberna de la Plaza Mayor de esta ciudad lucharon por ver cuál de los dos se echaba al suelo, y venciendo el Martinez al Gutierrez, sacó una pistola del bolsillo del pantalon, la disparó al tiempo de caer al suelo, dándose despues de bofetadas hasta que les separaron:

2.º Resultando que el José Gutierrez sufrió en la cara y cuello algunas lesiones muy leves, que no necesitaron la asistencia facultativa ni impidieron para el trabajo:

3.º Resultando que seguidos los procedimientos contra el José Gutierrez Ruiz, se ha hecho constar sus buenos precedentes de conducta, sin haber estado procesado anteriormente, declarándose concluso el sumario, calificando el Promotor fiscal el delito de disparo de arma de fuego y renunciando la prueba el procesado:

4.º Resultando que formalizada la acusacion fiscal y evacuada la defensa se dictó sentencia en 26 de Marzo de 1873, condenando al José Gutierrez Ruiz á la pena de seis meses y un dia de prision correccional con sus accesorias y á las dos terceras partes de costas, y al Antonio Martinez Telles á la de cinco dias de arresto y suspension, quedando en el siguiente dia 27 citado y emplazado el Gutierrez, para ante el Tribunal superior:

5.º Resultando que consultada debidamente la sentencia dictada en primera instancia al Tribunal superior, revocó su fallo, y se inhibió del conocimiento de las indicadas diligencias á favor de este Juzgado municipal para la celebracion del correspondiente juicio de faltas:

6.º Resultando que convocados al acto con las formalidades establecidas en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los procesados no han comparecido, por lo que se ha sustanciado el juicio en rebeldía:

Visto lo manifestado por el Fiscal municipal:

1.º Considerando que los hechos que han dado margen á estas diligencias y que se declaran probados constituyen una falta prevista y penada en el art. 887 del Código penal en cuanto á la cometida por el José Gutierrez Ruiz, y otra falta comprendida en el caso 1.º del art. 603 del mencionado Código, de la que es autor el Antonio Martinez Telles:

2.º Considerando que la no comparecencia de los expresados Gutierrez y Martinez debe ser castigada con arreglo á lo determinado en el art. 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno á José Gutierrez Ruiz y Antonio Martinez Telles á la pena de cinco dias de arresto menor á cada uno y reprension á este último; y de por mitad entre ambos las costas y gastos del juicio, y en 10 pesetas de multa á cada uno por la falta de asistencia al acto.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Granada y Córdoba, así lo pronuncio manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Andrés Gonzalez Canales.—Martin Leal.

Está conforme con su original, á que me remito. Y á fin de que puedan ser notificados en forma los expresados José Gutierrez Ruiz y Antonio Martinez Telles, en virtud á ignorarse su domicilio actual, pongo la presente en Montoro á 17 de Julio de 1876.—Martin Leal.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Teniendo esta Compañía que proveerse de gran número de traviesas de roble para el asiento de via, se advierte á los que deseen hacer oferta de ellas que para elegir las más ventajosas de cuantas se presenten podrán remitir sus proposiciones, arregladas al modelo que se fija al pié, á la Direccion de la Compañía, cuyas oficinas se hallan en la estacion de Barcelona, antes del 1.º de Setiembre próximo, bajo el pliego de condiciones y demás detalles que se facilitarán en las propias dependencias de la Compañía, sitas en Madrid, Atocha, 20, segundo, Paris, rue de la Victoire, y en Barcelona, estacion de la Compañía; así como en las principales estaciones de las líneas de la misma, sin perjuicio de mandarlos por el correo á cuantos lo soliciten.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Secretario del Consejo, W. Martinez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., se compromete á entregar á la Compañía de ese ferro-carril..... traviesas, que se entregarán en cuatro meses, á contar desde 15 de Setiembre del presente año ó en el tiempo que se convenga, por cantidades iguales cada mes ó por cantidades mínimas de 500 traviesas, concluyéndose la entrega el dia 15 de Enero de 1877, con las condiciones estipuladas en el adjunto pliego.

El precio pedido por D..... es el de..... rs. por traviesa entregada en la estacion de.....

En caso que la Compañía aceptara esta proposicion, se compromete á entregar en la Caja de la misma la cantidad de reales..... por via de fianza, ó sea un real por traviesa, á los 15 dias de haber recibido la aprobacion de la Compañía.

En vista de lo cual firma el presente con el pliego de condiciones adjunto en..... á..... de..... de 1876.

(Se han de poner las cantidades y precio todo en letra.) X—278.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion, en conformidad con lo aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 30 de Abril último, tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de antiguos títulos de la Compañía, acciones, obligaciones y cupones de estas que el plazo máximo é improrogable para el canje de dichos títulos por acciones del nuevo capital termina el 29 de Noviembre próximo, segun lo establecido en el art. 6.º del convenio celebrado con los acreedores de la Compañía.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. —X

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 4 de Agosto de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 3.	Dia 4.
Renta perpétua al 3 por 100.....	13 0 10	13 05-02 1/2-13 0 10
no publicado.....	13 0 2	13 05 d.
pequeños.....	13 0 10	12 95
no publicado.....	13 0 10	13 10
á plazo.....	»	13 10 fin cor. vol.; 13 45 fin cor. vol., prima de 25 cént.; 13 25 fin próx. vol.
Idem exterior al 3 por 100.....	»	13 25
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda serie.....	97 75	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	57 10	»
Idem id., segunda emision.....	57 10	57 25
en cantidades pequeñas.....	57 1 1/2	57 0 10-57 25
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	»	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	»	23 0 10-22 30
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	22 0 10	22 0 10
Idem id. emisiones de 1875.....	»	»
no publicado.....	»	21 75
Idem id. nuevas de 1876.....	21 75	21 50-75
Acciones del Banco de España.....	182 50	183 25-183 00 p.
no publicado.....	»	»
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	46 56	»
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés.....	102 25	102 25

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	BAÑO.	BENEFICIO.	PLAZA.	BAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4 d.	»	Lérida.....	»	1/2
Alicante.....	»	1/2	Logroño.....	par.	»
Almería.....	»	3/8	Lugo.....	»	1/2
Avila.....	»	1/4	Málaga.....	»	1/2
Badajoz.....	»	1/4	Murcia.....	»	1/4
Barcelona.....	»	1/2	Orense.....	»	1/2
Béjar.....	1/2	»	Oviedo.....	»	1/2
Bilbao.....	»	3/4	Palencia.....	»	1/2
Burgos.....	»	1/2 p.	Pamplona.....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Pontevedra.....	»	1/2
Cádiz.....	»	5/8	Salamanca.....	»	1/4
Cartagena.....	»	5/8	San Sebastian.....	»	1
Castellon.....	»	1/4	Santander.....	»	1
Ciudad-Real.....	1/4	»	Santiago.....	»	3/8 d.
Córdoba.....	»	1/8	Segovia.....	»	1/4
Coruña.....	»	3/4	Sevilla.....	»	3/8
Cuenca.....	1	»	Soria.....	par.	»
Gerona.....	»	1/2	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	»	3/8	Teruel.....	»	1/8 d.
Guadalajara.....	1/2	»	Toledo.....	par.	»
Haro.....	par.	»	Valencia.....	»	1/4
Huelva.....	»	1/2	Valladolid.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Vitoria.....	»	1/4
Jaen.....	»	1/4	Zamora.....	par.	»
Leon.....	»	1/4	Zaragoza.....	»	1/4

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 AGOSTO.

Fondos españoles... { 3 por 100 exterior... á 44 5/8.
(Cupon Enero 75.)
3 por 100 interior... á »
Fondos franceses... { 3 por 100... á 70 3/5.
5 por 100... á 105 9/2 1/2.
Consolidados ingleses... á 94 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 30-35.
Paris, á 8 dias vista, 5 05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Agosto de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	húmedo.		
6 de la m...	740 18	24 8	45 2	E.....	Brisa... Casi desp.
9 de la m...	740 89	30 0	29 9	E.....	Idem... Idem.
12 del dia...	740 18	36 8	22 2	S. S. E.	Idem... Id., calin.
3 de la t...	709 45	38 5	22 3	S.....	Idem... Despejado
6 de la t...	709 22	36 5	22 1	S.....	Calma... Casi desp.
9 de la m...	709 93	29 6	45 4	S.....	Idem... Despejado

Temperatura máxima de laire, á lasombra..... 40 4
Idem mínima de id..... 20 2
Diferencia..... 20 2
Temperatura máxima al sol, á 1 47 metros de la tierra.. 49 4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 63 0
Diferencia..... 13 9
Lluvia en las 24 horas en milímetros.....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Agosto de 1876.

Table with columns: ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, NEVADA, ESTADO. Lists weather data for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44 pesetas la arroba, y á 4'27 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'04 el kilógramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'54 la libra, y á 4'76 el kilógramo.

Jamon, de 50 á 55 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 1'25 á 1'30 el kilógramo. Pandeo dos libras, de 0'33 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilógramo.

Tarugo, precio medio, 42'04 pesetas la fanega, y 21'79 el hectólitro. Cebada, idem id., 3'49 pesetas la fanega, y 9'93 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 145.—Corderos, 752.—Corderos lechales, 42.—Terzeras, 55.—Cabritos, 2.—Total, 969.

Se peso en libras... 77.543.—Idem en kilógramos... 35.574. Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Junta directiva de la Asociación de Escritores y Artistas, accediendo á los deseos manifestados por D. Joaquin Linares, ha acordado abrir en la forma acostumbrada nuevo certamen poético en honor de Mendez Nuñez. El plazo terminará á las doce de la noche del 17 de Diciembre próximo; el décimoctavo aniversario del dia en que el ilustre marino regresó á Madrid, serán juzgadas las composiciones atendiendo á su mérito relativo, y se adjudicará á la mejor el premio, consistente en unos magníficos gemelos para marina, campo y teatro.

En consideracion á que en los dos concursos precedentes sólo se ha tenido en cuenta el mérito absoluto de las poesías, ha parecido equitativo á la Junta que todas las ya juzgadas con aquel criterio concurren al anunciado certamen, con las nuevas que se presenten. Los 14 autores que tomaron parte en el primer certamen se servirán remitir á la Secretaria de la Asociación otros sobres cerrados comprensivos de sus nombres y con los lemas correspondientes, por haber sido quemados los antiguos: se entenderá que renuncia á su derecho el que no cumpla este requisito. Los 43 sobres del segundo certamen se conservan intactos.

El editor D. Urbano Manini ha publicado y puesto á la venta en todas las librerías un nuevo libro del festivo Paul de Kock, titulado Los arroyuelos.

Con esta son 60 las obras que en poco tiempo ha publicado esta casa editorial, habiendo todas obtenido el éxito más lisonjero.

Continúa siendo muy aplaudida en el teatro del Buen Retiro la zarzuela de los Sres. Liern y Monfort, titulada Azucena. La chispeante versificación con que el primero ha bordado un acierto bastante pobre, la preciosa música

del segundo y la riqueza y buen gusto desplegados por la Empresa, justifican el éxito de dicha obra, en cuya ejecucion se distinguen mucho la Sra. García y los Sres. Sala y Carceller.

La direccion del espectáculo es inmejorable.

EXTERIOR.

Suspendidas las sesiones de las Cortes, se reanuda la seccion de noticias extranjerias, que la abundancia de originales de precisa y preferente insercion habia demorado hasta este dia. Mas como en el intervalo que media desde la publicacion en la GACETA de las últimas noticias ocurrieron algunos hechos importantes, convendrá enumerarlos, siquiera someramente, para que los lectores puedan seguir con conocimiento de causa los ulteriores sucesos.

En primer término llaman la atencion los asuntos de Oriente, á los que la insurreccion de Herzegovina habia revestido ya de bastante gravedad; pero que la adquirieron mucho mayor desde el destronamiento de Abdul-Aziz, la proclamacion del Sultan Amurates V, la muerte de su augusto antecesor, y por último la guerra declarada y sostenida entre el Imperio otomano y sus vasallos, Principados de Servia y de Montenegro. Las amistosas gestiones de los Emperadores de Alemania, Austria y Rusia, encaminadas á conjurar los peligros con que la rebelion de una provincia cristiana, la Herzegovina, amenazaba al Imperio turco, resultaron ineficaces. Los Príncipes Milano y Nicolás no se creyeron con fuerzas suficientes para contener á sus pueblos, y la guerra civil levantó su cruel bandera en la peninsula de los Balkanes. Desde entonces acá la crónica ha registrado sangrientas colisiones, y el telégrafo anuncia casi cotidianamente ora victorias obtenidas por las fuerzas imperiales, ora ventajas alcanzadas por los sérvios. Los últimos partes convienen, sin embargo, en que los slavos abandonan su primitivo plan de campaña, y replegándose sobre sus fronteras, se aprestan á una guerra defensiva.

La prensa periódica europea, que sigue paso á paso y desde el principio las diferentes fases de este conflicto, se ocupa ante todo en inquirir la probable solucion del problema turco-slavo, ya en el caso de una definitiva victoria de los otomanos, ya en el dudoso de que el resultado de la lucha favoreciese á las armas sérvias, al tiempo que los órganos más respetables del periodismo se inclinan á opinar que las Potencias signatarias del Tratado de París aprovecharán la primera accion importante que se libre entre los contendientes, para reunirse en Congreso ó Conferencia diplomática internacional, de cuyas declaraciones y acuerdos se espera, si no una solucion definitiva, cuando menos el término de un conflicto que pone en alarma respetables intereses y suscita problemas difícilísimos.

Tal es el aspecto que á estas horas presenta la cuestion de Oriente.

El estado de la política en los demás países continentales y en la Gran Bretaña no ofrece tanta novedad; y permite reducir mucho la relacion de los sucesos ocurridos en los mismos. En Bélgica se abrigaron temores de que el triunfo obtenido por los ultramontanos en las elecciones de Diputados á Cortes comprometiese la sosegada marcha administrativa y política de dicha nacion; pero los disturbios fueron sofocados en su principio y la alarma ha desaparecido completamente. En Francia continúa el Parlamento asentando sobre las bases constitucionales la administracion del país y dotándolo de leyes encaminadas á mejorar y desarrollar la instruccion pública y á armonizar las funciones del Gobierno y perfeccionar la organizacion municipal. A igual tarca, es decir, á la consolidacion del Estatuto, se dedica el Ministerio Nicotera-Depretis en Italia. En Alemania se votó y aprobó la centralizacion por el Estado de las redes de ferro-carriles, y la ley declarando obligatoria la lengua alemana en todos los Tribunales de justicia y actos oficiales del Reino de Prusia. En los demás países no ha ocurrido hecho alguno notable, porque no se puede considerar como tal la anunciada insurreccion de circasianos en Rusia, que segun informes procedentes de San Petersburgo estuvo reducida á un motin promovido por la cobranza de las contribuciones.

Añádase á esto que Rumania y Grecia continúan observando la más rigurosa neutralidad ante la lucha turco-slava; que la preferente atencion, tanto del periodismo cuanto de la diplomacia europea, está fija en los sucesos de Oriente, y quedará terminada esta breve reseña.

SUCESOS DE ORIENTE.—Noticias de origen turco correspondientes al 31 de Julio próximo pasado:

«Corre el rumor en Semlin de que los turcos, despues de haber derrotado un destacamento en Pandirolo, marchan sobre Knisjevatz. Si este rumor se confirma, Zaitchar y las demás posiciones sérvias sobre el Timok se hallarían gravemente comprometidas.

El cuerpo egipcio, compuesto de tres regimientos de infanteria y uno de caballeria, marcha sobre Mitrovitza. Parece que una division otomana ha caido en una emboscada de los montenegrinos, sufriendo pérdidas considerables. No sería extraño que esta noticia se refiriese á la accion de Verbitzi.

El dia 29 entró Hafiz en Servia por Gramada, en donde halló 4.000 sérvios que le cerraban el paso. El combate duró cuatro horas, huyendo los sérvios despues de dejar gran número de muertos sobre el campo.

El dia 30, el mismo Hafiz operó en combinacion con Ahmet Eyub sobre Derbead, donde fueron de nuevo atacados los sérvios. La accion duró todo el dia, y la lucha fué encarnizada. Todavía se ignoran los resultados.

Los turcos, á las órdenes de Suliman, han entrado en Servia por Pandirolo. Los sérvios, que les opusieron ocho batallones y ocho cañones, fueron rechazados. Las tropas imperiales continúan avanzando.

Despachos de Nisch anuncian que las tropas turcas han tomado la ofensiva, rechazando á los sérvios y apoderándose de las trincheras de Derbead.

Otro telegrama asegura que tambien han tomado los turcos la ofensiva por el lado de Widdin.

Noticias de origen slavo:

«El 30 llegó Moukhat-bajá á Trebinye, con objeto de organizar una segunda expedicion. Perseguido por algunos montenegrinos en el combate de Verbitzi, perdió su caballo y tuvo que marchar á pié hasta Bilek, en cuyos alrededores se halla hoy acampado el Ejército del Príncipe Nicolás.

Se dice que los Ministros serbios quieren continuar la guerra, y que la reciente victoria de los montenegrinos ha aumentado sus bélicas disposiciones.

M. Ristich se halla con el Príncipe Milano en Deligrad. La noticia referente á haber pasado por el territorio rumano un convoy de armas para los serbios y numerosos voluntarios rusos, carece de toda exactitud.»

ALEMANIA.—Un telegrama de Heidelberg anuncia que el 31 llegó á aquella poblacion el Emperador del Brasil, hospedándose en el hotel Schrieder. Despues de recibir en audiencia privada á varios Catedráticos de aquella Universidad, S. M. I. dió un paseo por la poblacion en compania de la Emperatriz, y visitó el castillo y el parque de Schwetzingen.

El Emperador Guillermo continúa en Gastein.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—En los círculos políticos de Viena se consideran como prematuros los rumores sobre armisticio y conferencia europea. Ningun Gobierno tomará la iniciativa en este asunto hasta que las operaciones militares den un resultado decisivo.

BÉLGICA.—La Emperatriz Carlota, viuda de Maximiliano, acaba de escaparse del castillo de Sacken, donde se hallaba encerrada. Su locura es tranquila, y se ha conseguido fácilmente que vuelva al castillo.

RUMANÍA.—La Cámara de Bucharest ha tomado en consideracion, casi por unanimidad, la proposicion en que se pide sean procesados los antiguos Ministros. El Ministro de Negocios Extranjeros ha prometido leer á la Asamblea la correspondencia diplomática relativa á la neutralidad de Rumania.

RUSIA.—Un periódico extranjero asegura que Rusia puede presentar en linea de batalla 870 batallones, 280 escuadrones, 400 id. de cosacos, 2.500 piezas, y un número de soldados de 950.000 de infanteria, 109.000 de caballeria, 82.000 de artilleria, 49.000 de ingenieros, 31.000 ambulancias y trasportes, 40.000 parques y municiones; lo que arroja un total de 1.231.000 hombres.

Anuncian al Morning-Post desde Berlin con fecha 31 lo siguiente:

«El General Ignatieff, Embajador de Rusia en Constantinopla, llegó el dia 30 á San Petersburgo, y celebró una conferencia con S. M. el Emperador Alejandro II.»

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Nieves, San Emigdio, Obispo, y Santa Afra, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardetus).—A las nueve.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º par.—El siglo que viene.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Concierto 12.

PROGRAMA.

Table with columns: PRIMERA PARTE, SEGUNDA PARTE, TERCERA PARTE. Lists musical programs for Teatro del Príncipe Alfonso and Jardin del Buen Retiro.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—El tupé.—El sargento Boquerones.—El Vizconde.—La soirée de Cachupin.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funcion de nigromancia por el Conde Patrizio.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte la gran compania árabe de Beni-Zoug-Zoug, compuesta de 30 personas.